



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (49).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.-----

---- V I S T O para resolver el Toca Penal número ******, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de tres de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número *****, que por el delito de secuestro agravado, se instruyó a ***** ***** ***** y otros, en el ahora Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

---- PRIMERO. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

---- **PRIMERO:-** *El Ciudadano Agente del Ministerio Público, NO probó su acción penal ejercitada.*-----

---- **SEGUNDO:-** ******, *NO es penal ni materialmente responsable del delito de SECUESTRO en agravio de *****;* por lo que se dicta en su favor **SENTENCIA ABSOLUTORIA.**-----

---- **TERCERO:-** Se *Absuelve al procesado *****,* de responsabilidad penal en la comisión del delito de SECUESTRO; por lo que se dicta en su favor **SENTENCIA ABSOLUTORIA, en consecuencia se ordena su completa y absoluta libertad, debiéndose de remitir la boleta de libertad correspondiente a la Directora del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----**

---- **CUARTO:-** *Se absuelve al hoy sentenciado del pago de la Reparación del daño en virtud de la absolución antes mencionada.*-----

---- **QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a las partes, y hágaseles saber del improrrogable término de **cinco (5) días** que la ley les concede para interponer el Recurso de Apelación, en el caso de que la presente Resolución les cause algún agravio.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil

dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Así lo resolvió en definitiva y firma el Ciudadano Maestro **JUAN ARTEMIO HARO MORALES**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado **OMAR OSORIO LOPEZ**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE**.

---- SEGUNDO. Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de doce de mayo de dos mil veintitrés, habiendo sido remitido por el Juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el expediente original para la substanciación de la Alzada y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria donde se radicó el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. El veinte de agosto del presente año, se verificó la audiencia de vista, en la que el Ministerio Público ratificó su respectivo escrito de agravios; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- PRIMERO. Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

--- SEGUNDO. En la Audiencia de vista, la Ministerio Público, ratificó su escrito de agravios que obra en el Toca penal que nos ocupa, que en esencia, se muestra inconforme por la determinación del juzgador respecto a



no dar por acreditada la responsabilidad penal del sentenciado en los delito de secuestro agravado; agravios que son infundados-----

---- Por tanto, esta Alzada, procede a confirmar el fallo apelado. -----

----TERCERO: Es preciso mencionar que el proceso penal se instruyó en contra de ***** ***** *****, por los ilícitos de secuestro agravado, cometidos el primero en agravio de “*****”, previstos por el artículo 9 fracción I, inciso a), agravada por el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----

---- Ahora bien, de la resolución que se analiza, se advierte que al aquí acusado se le dictó sentencia absolutoria por cuanto hace al ilícito precisado, toda vez que no se acreditó su responsabilidad penal; resolución con la que se declaró inconforme el Ministerio Público.-----

---- Por lo que esta Autoridad considera correcta la determinación del Juzgador de origen, al dar por acreditado el delito de secuestro agravado, cometido en agravio “*****”.-----

---- Anterior determinación que queda firme, toda vez que en cuanto a este tópico, no existe inconformidad por parte de la representación social apelante, tampoco genera perjuicio a la parte ofendida toda vez que justificó la pretensión del órgano acusador en sus conclusiones

acusatorias, en cuanto al delito de secuestro, en conjunto con las respectivas agravantes.-----

---- Ahora, para dictar la sentencia absolutoria recurrida, la autoridad de origen, una vez que dio por acreditado los elementos del delito de secuestro agravado, determinó que en el presente asunto, no existen elementos probatorios que acrediten la responsabilidad penal de ***** ***** *****, atendiendo a las consideraciones que obran plasmadas en el capítulo relativo dentro del fallo apelado (foja 4211 a 4240 tomo IX):-----

---- Sin embargo, la Ministerio Público adscrita, en su pliego de agravios que obra en el Toca que nos ocupa, aduce que no comparte el criterio sostenido por el Juzgador de origen, pues ante ello menciona:-----

1.- Que se cuenta con la **denuncia por comparecencia por parte de ******* de fecha 31 de enero del año 2013, ante el Fiscal Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, con residencia en la ciudad de Tampico Tamaulipas; Probanza que se deberá valorar conforme lo señala el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria.

2.- Denuncia de la que se pone de manifiesto que el pasivo *****, quien es padre del denunciante, fue víctima de la privación de su libertad personal y deambulatoria, por un grupo de más de dos personas, quienes actuaron con violencia al portar armas de fuego, con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, hechos acaecidos el día 31 de enero del año 2013, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando se encontraba en una miscelánea denominada ****, ubicada en el boulevard ***** esquina



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

con ***** del fraccionamiento *****
***** en la ciudad de Tampico Tamaulipas, a
donde entraron cuatro hombres morenos y con gorra,
uno de ellos armado, quienes privaron de la libertad al
pasivo, llevándoselo a bordo de una camioneta de color
verde, posteriormente la familia de la víctima recibió
diversas llamadas telefónicas, en las que se les exigía
la cantidad de un millón y medio de pesos por su
libertad y no privarlo de la vida, comunicándoles al
pasivo, quien les informó que lo habían agarrado, que
querían esa cantidad de dinero, pero que él les decía
que solamente tenía cuatrocientos mil pesos en la
Institución COPPEL, además se les exigió la entrega de
un vehículo marca ***** ***, modelo ****, de
color negro, con placas ***** del Estado de
Tamaulipas, junto con los documentos de propiedad y
de la cuenta bancaria de COPPEL, entregándose el
vehículo y la documentación de acuerdo a sus
indicaciones en el fraccionamiento ***** de esa
ciudad, sin que hasta el momento de la denuncia se
haya obtenido la libertad del pasivo, no obstante que los
plagiarios les informaron mediante llamada telefónica
que ya tenían el dinero, el vehículo y los documentos
que se les había exigido.- La citada denuncia reviste las
características de una declaración de testigo, en virtud
de que no resulta inverosímil lo dicho por el
denunciante, y además, sus manifestaciones pueden
corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de
sustento legal para lo antes aseverado el criterio
jurisprudencial que se transcribe a continuación:
**"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERCE VALOR
DE INDICIO."** (se transcribe)

3.- Que cobra relevancia lo expuesto en el **parte informativo de fecha 01 de febrero de 2013**, emitido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado Adscritos a la Sub Unidad Especializada para el

combate al Secuestro en el Estado

*****. Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signantes en fecha 01 de febrero del 2013, al que se debe otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el diverso 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, por haber sido rendido por elementos de elementos de la Policía Ministerial del Estado Adscritos a la Sub Unidad Especializada para el combate al Secuestro en el Estado, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, desprendiéndose que les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en el mismo.

4.- Del que se advierte que al iniciar la investigación de los hechos denunciados por ******, relativos a la privación de la libertad de su padre ******, se realizó un operativo ininterrumpido, especialmente en todas las tiendas Coppel ubicadas en toda la zona de Tampico, ciudad Madero y Altamira, logrando asegurar en la sucursal de la avenida ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, al pasivo que se encontraba privado de su libertad, quien pretendía realizar el retiro del dinero que se le exigía como rescate, logrando además en ese lugar la detención de ******, ***** y del hoy acusado *****, quienes al ser entrevistaron manifestaron que efectivamente habían secuestrado a ******, a quien, el 31 de enero de ese mismo año, obligaron que retirara en esa institución bancaria la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se repartieron entre los tres, que ese día de la detención (01 de febrero de 2013), lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

llevaron para obligarlo a retirar la cantidad de \$300, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo estas tres personas reconocidos plenamente por el ofendido, por ser quienes participaron en la privación de su libertad, que ocurrió el 31 de enero de ese año, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando se encontraba en la miscelánea “****”, ubicada en boulevard

*, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, del cual es el encargado, señalando que primeramente ingresaron al negocio dos personas del sexo masculino a comprar cigarros, a quienes conoce como **** de apodo El ****, Y **** a quien apodian El ****, quienes viven en ***** ***** , departamento 4, del Fraccionamiento ***** , escuchando cuando estas personas dicen “Ahí está”, y de forma inmediata llegó una camioneta Ranger de cabina media, de modelo antiguo, en la que venían cuatro personas del sexo masculino, portando armas de fuego cortas tipo escuadra, quienes ingresan al lugar, encontrando al pasivo en el mostrador, le dicen: “Te Vamos A Llevar Hijo De La Chingada”, “Súbete”, privándolo en ese momento de su libertad, subiéndolo a la cabina de esa camioneta que se puso en marcha, poniéndole cinta plateada para cubrirle los ojos, así como en las manos y pies, que los sujetos le dijeron que pertenecían al grupo delictivo de los Zetas, que tenía que entregarles un millón y medio de pesos, porque si no lo hacía le iban a cortar la cabeza a él y a toda su familia, contestándoles que les iba a dar todo lo que tenía en efectivo, que era la cantidad de cuatrocientos mil pesos, exigiéndole el dinero completo bajo la amenaza de empezar por cortarle una mano, que lo comunicaron por teléfono con quien dijeron era el comandante, quien le dijo que le iban a aceptar ese dinero, amenazando también con

matarlo y a toda su familia, que le comunicó que el dinero lo tenía en la Institución BANCOPPEL y que solo él podía sacar el dinero, diciéndole que iban a pedirle a su familia los papeles del banco, y que además querían el carro ***** ****, de color negro, con todo y papeles, poniéndolo al teléfono para hablar con su familia, comunicándose con su cuñada ***** , a quien le dijo de las exigencias que le estaban haciendo, pidiéndole que les entregaran los documentos y el vehículo, señalando que además le quitaron sus pertenencias, entre ellas un teléfono celular Black Berry, y su cartera conteniendo la cantidad de diez mil pesos en efectivo, que posteriormente, cuando recibieron los documentos, lo obligaron a endosar la factura del vehículo, que lo llevaron a una sucursal de BANCOPPEL para realizar el retiro de dinero, entrando uno de los sujetos con él al banco, retirando únicamente la cantidad de cincuenta mil pesos en efectivo, que se dirigieron a otra sucursal BANCOPPEL, en la tienda HEB, donde les informa el gerente del Banco, que tiene solo la cantidad de trescientos mil pesos en efectivo, pero que necesitaba una autorización especial para poder retirar el dinero, que tenían que esperar al menos una hora, que después de ese tiempo, les informó el gerente que no estaba lista la autorización, que ya era muy tarde y que iban a cerrar, que pasara a la ventanilla del banco, donde le informaron que no estaba autorizado el retiro, que la cuenta estaba bloqueada, que tendría que acudir hasta el día siguiente, procediendo a retirarse, llevándoselo nuevamente en el vehículo, donde otra vez le vendan los ojos, manos y pies, llevándoselo a una casa de seguridad, al día siguiente, se lo llevan en una camioneta hasta la avenida Monterrey, se bajan dos personas con él, luego abordaron un taxi, que los llevó a la tienda HEB, de la avenida ***** , entrando



a la sucursal de BANCOPPEL, al hablar con el gerente les informa que la cuenta sigue bloqueada, que iba a hacer los trámites para que pudiera hacer el retiro del dinero, que estaban esperando cuando llegaron los agentes del Grupo Especial de Antisecuestros, quienes lo liberaron y realizaron la detención de uno de los sujetos que estaba con él intentando hacer el retiro del dinero, que otras dos personas más del sexo masculino que lo llevaron al banco salieron huyendo del lugar, señalando en el parte informativo que se entrevistaron con las personas detenidas, en primer término con ***** alias “EL ****”, quien expresó que lo invitó a trabajar ***** Flores alias “Penetración”, cuando ya habían agarrado al ofendido ***** que él lo acompañó a COPPEL sucursal Ampliación para cobrar lo del rescate, que ese día jueves 31 de enero del año 2013, sacaron la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que luego se fueron al COPPEL de H.E.B. pero que hubo un error y no se pudo retirar dinero, que él, junto con ***** y la persona secuestrada, se trasladaban en una camioneta vieja de ***** que el vehículo ***** de color negro propiedad de ***** se encontraba en su domicilio, al entrevistarse con el coacusado ***** señaló que participó en el secuestro del pasivo, en compañía de su hermano ***** y otras dos personas, siendo ***** y otro a quien solo conoce con el nombre de **** alias “El *****”, que fue ***** quien lo invitó a trabajar, que su participación fue estar moviendo a la víctima con “La *****”, en una camioneta vieja de ***** que el 31 de enero de 2013 lo llevaron a la tienda Coppel sucursal Ampliación, que después a otra sucursal de Coppel en la tienda H.E.B., donde no pudo hacer el retiro de dinero, por otra parte, se entrevistaron con el hoy

acusado *** ***** alias “El *****”,** quien señaló que junto a su hermano ***** , ***** y ****, alias “La *****”, fueron quienes secuestraron al ofendido ***** y que lo obligaron a sacar dinero del banco de la tienda Coppel ubicada en Soriana Avenida Monterrey, acompañados en ese momento por Víctor y ***** , en una camioneta Ford, tipo Ranger, de color verde, que fue el 31 de enero de 2013, que lo llevaron para retirar la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como rescate y que de ahí se fueron al H.E.B., para retirar más dinero, pero que hubo problemas y no se pudo hacer el retiro y que ahí fueron detenidos, que ***** , ***** alias “El *****”, y a otro a quien solo conoce con el nombre de **** alias “La *****”, desaparecieron del lugar de la detención.

5.- Lo que se eslabona con la diligencia de **fe ministerial de vehículo**, de fecha 01 de febrero del 2013, realizada por el Fiscal Investigador, asistido de oficial ministerial, en la que se asentó que tuvo a la vista: “... un vehículo de la marca Ford tipo Pick Up, dos puertas color verde con una vista color gris en la parte inferior de la unidad, cabina y media, con número de placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** , el cual se observa en regular estado, tanto la carrocería como la pintura, en el interior del vehículo se observa que no cuenta con estéreo, solo se aprecian el hueco donde se coloca y las conexiones, es todo lo que se aprecia a simple vista...”.- Diligencia a la que se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierten las características del vehículo utilizado por



los acusados cuando privaron de la libertad personal y deambulatoria al pasivo, utilizado además para trasladarlo a varias sucursales de la Institución Bancoppel para que realizara retiros de dinero que se le exigía como rescate.

6.- Que resulta relevante enunciar la **denuncia por comparecencia a cargo de *******, de fecha 01 de febrero de 2013, denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se infiere que el denunciante es claro al señalar que el 31 de enero de ese año, aproximadamente a las 10:00 horas, fue privado de su libertad personal, cuando se encontraba en la miscelánea “*****”, ubicada en boulevard *****

*, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, del cual es el encargado, señalando que primeramente ingresaron al negocio dos personas del sexo masculino a comprar cigarros, a quienes conoce como *** de apodo EL ***, y *** a quien apodian EL ****, que estas personas viven en boulevard ******, departamento 4, del Fraccionamiento ******, escuchando cuando los sujetos dicen: “Ahí está”, y de forma inmediata llegó una camioneta Ranger de cabina media, de modelo antiguo, en la que venían cuatro personas del sexo masculino, portando armas de fuego cortas tipo escuadra, quienes ingresan al lugar, encontrándose el pasivo en el mostrador, a quien le dicen: “te vamos a llevar hijo de la chingada”, “súbete, ya nos tenemos que ir”, privándolo en ese momento de su libertad, subiéndolo a la cabina de esa camioneta que se puso en marcha, poniéndole cinta plateada para

cubrirle los ojos, así como en las manos y pies, que los sujetos le dijeron que pertenecían al grupo delictivo de los Zetas, que tenía que entregarles un millón y medio de pesos, porque si no lo hacía le iban a cortar la cabeza a él y a toda su familia, contestándoles que les iba a dar todo lo que tenía en efectivo, que era la cantidad de cuatrocientos mil pesos, exigiéndole el dinero completo bajo la amenaza de empezar por cortarle una mano, que lo comunicaron por teléfono con quien dijeron era el comandante, quien le dijo que le iban a aceptar ese dinero, amenazando también con matarlo y a toda su familia, que le comunicó que el dinero lo tenía en la Institución BANCOPPEL y que solo él podía sacar el dinero, diciéndole que iban a pedirle a su familia los papeles del banco, y que además querían el carro ***** *****, de color negro, con todo y papeles, poniéndolo al teléfono para hablar con su familia, comunicándose con su cuñada ***** , a quien le dijo de las exigencias que le estaban haciendo, pidiéndole que les entregaran los documentos y el vehículo, que además le quitaron sus pertenencias, entre ellas un teléfono celular Black Berry, y su cartera conteniendo la cantidad de diez mil pesos en efectivo, que posteriormente, cuando recibieron los documentos, lo obligaron a endosar la factura del vehículo, que lo llevaron a una sucursal de BANCOPPEL Ampliación para realizar el retiro de dinero, entrando uno de los sujetos con él al banco, retirando únicamente la cantidad de cincuenta mil pesos en efectivo, que se dirigieron a otra sucursal BANCOPPEL, en la tienda HEB, donde les informa el gerente del Banco, que tiene solo la cantidad de trescientos mil pesos en efectivo, pero que necesitaba una autorización especial para poder retirar el dinero, que tenían que esperar al menos una hora, que después de ese tiempo, les informó el gerente que no



estaba lista la autorización, que ya era muy tarde y que iban a cerrar, que pasara a la ventanilla del banco, donde le informaron que no estaba autorizado el retiro, que la cuenta estaba bloqueada, que tendría que acudir hasta el día siguiente, procediendo a retirarse, llevándose nuevamente en el vehículo, donde otra vez le vendan los ojos, manos y pies, llevándolo a una casa de seguridad, al día siguiente, primero de febrero de 2013, se lo llevan en una camioneta hasta la avenida Monterrey, se bajan dos personas con él, luego abordaron un taxi, que los llevó a la tienda HEB, de la avenida *****, entrando a la sucursal de BANCOPPEL, al hablar con el gerente les informa que la cuenta sigue bloqueada, que iba a hacer los trámites para que pudiera hacer el retiro del dinero, que estaban esperando cuando llegaron los agentes del Grupo Especial de Antisecuestros, quienes lo liberaron y realizaron la detención de uno de los sujetos que estaba con él en ese momento intentando hacer el retiro del dinero, que otras dos personas más del sexo masculino que lo llevaron al banco salieron huyendo del lugar, además, al ponerle a la vista los diversos documentos que obran en autos, relativos al vehículo ****, de la marca ***** de México ****, 4 puertas, modelo ***** (****), con número de serie ***** del estado de Tamaulipas, así como tres impresiones fotográficas que se anexaran al parte informativo rendido por elementos de la Policía de la Sub-Unidad Especializada para el Combate al Secuestro, Zona Sur, el denunciante fue claro al señalar que los documentos los reconoce por ser de su propiedad, que son del vehículo señalado, además por las impresiones fotográficas que tuvo a la vista, reconoció plenamente a la persona del sexo masculino que responde al nombre de ***** por ser quien lo

acompañó a Bancoppel, quien estuvo con él esperando al gerente de la Sucursal para que autorizara el retiro del dinero en efectivo; **reconociendo también plenamente al hoy acusado ***** ***** ***** por ser una de las personas que el día 31 de enero del año 2013, lo privó de la libertad, entrando por él a la miscelánea y lo subió a la camioneta en la que se lo llevaron.**- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.”** (se transcribe)

7.- Qu se debe valorar el parte informativo de fecha 01 de febrero del año 2013, signado por

***** y ***** todos ellos agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Sub Unidad Especializada para el combate al Secuestro en el Estado. Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes en fecha 01 de febrero del 2013, que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, desprendiéndose que a tales elementos policíacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en el mismo; del que se advierte que al constituirse al domicilio del coacusado ***** ubicado en calle***** de la



ciudad de Altamira, Tamaulipas, se localizó y aseguró el vehículo marca ***** tipo *****, color negro, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, propiedad del ofendido ***** , mismo que fuera entregado como parte del pago de su rescate, por su hijo ***** , logrando además establecerse que el domicilio donde se mantuvo en cautiverio a la víctima es el ubicado en la calle ***** en el municipio de Altamira, Tamaulipas, mismo que también fue asegurado por el Fiscal Investigador.

8.- Menciona también, la fiscal conforme la **diligencia de Inspección Ministerial** de fecha 01 de febrero de 2013, realizada por la Fiscal Especializada para el combate al Secuestro, actuando legalmente con oficial ministerial, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en calle***** de Altamira, Tamaulipas. Diligencia a la que se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas, de la que se advierten las características del domicilio del coacusado ***** , ubicado en calle***** de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde en su interior, se localizó sobre una de las camas un sobre contenido documentos relativos al vehículo propiedad del pasivo ***** , siendo de la marca ****, ***** , mismo que de acuerdo a las constancias procesales, fue entregado como parte del rescate a cambio de su libertad, localizando además, estacionado en la parte contigua a dicho domicilio, el vehículo antes señalado propiedad del ofendido, siendo

asegurados tanto el domicilio como el automotor antes citado, además, la Fiscal Especializada se constituyó al domicilio donde se tuvo en cautiverio a la víctima u ofendido, que se ubica en la calle *****, de la colonia *****, en el mismo municipio de Altamira, Tamaulipas, donde no se localizó a persona alguna, siendo también asegurado dicho inmueble.

9.- Es de señalar la **diligencia de fe ministerial de vehículo** practicada por el Fiscal Investigador Especializado, en fecha 01 de febrero del año 2013; Diligencia a la que se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierten las características del vehículo propiedad del ofendido *****, que fuera asegurado en el domicilio del coacusado *****, mismo que fue dado en pago, como parte del rescate para obtener la libertad del pasivo.

10.- Lo que se eslabona con la diligencia de **fe ministerial de objetos** practicada por el Fiscal Investigador Especializado el 01 de febrero del año 2013. Diligencia a la que se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; con la que se corrobora lo asentado en la diligencia de inspección ocular realizada en el domicilio del coacusado *****, ubicado en calle***** de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde se localizó



sobre una de las camas un sobre contenido los documentos ahora fedatados que acreditan que el vehículo marca ***** ***** , ***** , es propiedad del pasivo ***** .

11.- También menciona la Fiscal apelante la declaración del probable responsable ***** , ***** y ***** . Declaraciones que deben valorarse como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizadas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que hayan sido obligados a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor en fecha 04 de febrero de 2013, de la que se advierte que aceptan lisa y llanamente haber participado en la privación de la libertad del pasivo ***** .

12.- Con la **diligencia de Inspección Ministerial** de fecha 02 de Febrero de 2013, practicada por la Fiscal Investigador Especializada, quien se constituyó en el domicilio ubicado en calle ***** esquina con calle ***** del Fraccionamiento ***** de Tampico, Tamaulipas. Diligencia a la que se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierten las características del lugar donde iniciaron los hechos delictivos, siendo una negociación con razón

social "Miscelánea ****", lugar donde se encontraba el pasivo *****, cuando fue privado de su libertad personal y deambulatoria por el acusado y diversos coacusados.

13.- Asimismo, se cuenta con el parte informativo de 03 de febrero del 2013 (foja 2345) rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos a la Subunidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, *****,
*****,
*****,
***** y *****. Parte informativo que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes en esa misma fecha, que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, en estrecha relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, desprendiéndose que a tales elementos policiacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en el mismo.

14.- Del que se advierte que al continuar con la investigación de los hechos cometidos en agravio de *****, por el delito de Secuestro, se entrevistaron con quien se identificó como ***** ***, quien señaló que tenía aproximadamente 10 años de trabajar en la miscelánea propiedad del pasivo, que el jueves 31 de enero de 2013, estaba trabajando en ese negocio, cuando ingresaron al lugar cuatro personas del sexo masculino jóvenes que portaban armas cortas, gritando que se trataba un asalto y que ***** los tenía que acompañar porque el patrón lo quería ver, llevándoselo en un vehículo (camioneta) de color verde con una franja gris en la parte inferior,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

dando aviso de lo sucedido a la hija de *****,
señalando además que conoce a *****,
porque viven en el mismo sector, que en ocasiones se organizan para convivir,
percatándose que dicha persona y *****,
cuando el pasivo estaba en cautiverio al haber sido secuestrado, realizaban llamadas por teléfono celular, mismos que observaban en todo momento los movimientos de la familia, ya que los veía en el balcón de los departamentos que se encuentran frente al negocio, que es donde vive ***** a quien apodian "El *****", por otra parte, al ponerle a la vista a ***** las fotografías a color de la camioneta tipo Ford Rangel color verde con una franja color gris vehículo que les fuera asegurada a los acusados, la reconoció por ser el mismo vehículo en el que se cometió el secuestro de *****,
además, al ver las fotografías de ***** y *****,
los reconoció como los sujetos que se introdujeron al negocio en compañía de otras dos personas, portando armas y privando de la libertad al pasivo.

14.- Sostiene la fiscal apelante que cobra gran importancia mencionar la **diligencia de careo constitucional** celebrada ante el Juez del proceso el 15 de mayo de 2014, entre el ofendido ***** y el hoy acusado *****.

Diligencia que cuenta con valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; de la que podemos observar que el pasivo del delito es firme y persistente en las imputaciones que hace en contra del hoy acusado, asegurando que fue uno de los sujetos que participó en la privación de su libertad y uno de los que lo llevó a la institución bancaria Coppel para que pudiera hacer el retiro del dinero que se le estaba exigiendo como

rescate, siendo verosímiles sus manifestaciones en el sentido de que por obvias razones no lo iban a llevar a un lugar público con los ojos vendados, o con alguna evidencia de sometimiento físico que hiciera notar que estaba privado de su libertad, sin embargo, es claro que continuaba sometido y bajo el dominio de sus captores, al haber sido amagado o amenazado con privarlo de la vida a él y a su familia, si no entregaba el numerario exigido como rescate, prevaleciendo con firmeza las imputaciones realizadas por el ofendido en contra del hoy sentenciado.

15.- Se cuenta con la declaración preparatoria del hoy acusado ***** ***** *****, de fecha 04 de febrero del 2013.- Declaración rendida por el acusado que se deberá valorar como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, además de haberse realizado ante el Juez que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor, ratificando la declaración rendida ante el Fiscal Investigador, reconociendo los hechos que se le atribuyen.

16.- Se tiene en cuenta la declaración Informativa rendida por ***** ****, ante el Fiscal Investigador en fecha 05 de febrero del año 2013. Probanza que debe valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, señalando que a mediodía del jueves 31 de enero del año 2013, se encontraba laborando en la “Miscelánea ****”, siendo empleados desde hace aproximadamente diez años, que solamente se encontraba él en compañía de su patrón *****, quien estaba sentado atrás del mostrador, cuando entraron unos sujetos del sexo masculino que traían armas chicas, diciendo uno de ellos que era un asalto, que el patrón quería ver al señor ****, viendo que se salen de la tienda llevándose a bordo de una camioneta color verde con franja gris, que estaba estacionada antes de llegar a la miscelánea, viendo que aparte de los tres sujetos que entraron a la tienda, había dos personas más, siendo uno el chofer de la camioneta y otro que estaba adentro del vehículo, optando por avisarle a la hija del señor *****; además menciona que cuando cerró la tienda y se dirigía a su domicilio se encontró en la esquina a quien apodan “El ****”, quien le dijo que él había planeado todo el secuestro del señor ****, junto con “El ****”; además ponerle a la vista las fotografías que obran anexadas al parte informativo manifiesta que reconoce la fotografía la camioneta tipo Ford Ranger, color verde con una franja color gris en la parte de abajo, ya que en esa camioneta se llevaron a Don ***** los sujetos que señala en su declaración, reconociendo además a ***** alias “*****” por ser quien el día de los hechos estaba en la camioneta en el lado del conductor, reconociendo también a ***** por ser uno de los sujetos que entraron a la miscelánea y se llevaron al pasivo *****.

17.- Con lo expuesto en el **parte informativo** de fecha 12 de diciembre del año 2013, rendido por los Agentes

de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos a la Subunidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, ******,
***** y *****. Parte informativo que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes en esa misma, que debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, en estrecha relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, desprendiéndose que a tales elementos policiacos, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en el mismo; del que se advierte que al continuar con la investigación de los hechos cometidos en agravio de *****, por el delito de secuestro, se entrevistaron con ***** alias “EL ***”, a quien se le ejecutó una orden de reaprehensión, quien en relación a los hechos que nos ocupan, aceptó haber participado en el secuestro del propietario de una miscelánea en la colonia *****, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en cuanto a su participación, dijo que consistió en señalar al señor *****, a quien le dicen “el ***”, por ser una buena víctima para ese delito, ya que dicha persona tiene dinero, que junto con ***** Alias “penetración”, ***** Alias “EL ***”, ***** el hoy acusado ***** Alias “el ***”, investigador primeramente al pasivo, que ***** les dijo que les iba a pagar bien por este asunto, que tenían que estar cuidando o vigilando la miscelánea, que después se llevaron al ofendido ****, que lo tenían en la casa de ***** El “***”, que a él le habían



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

prometido \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) como pago por el secuestro, señalando también que cuando llevaron al secuestrado al centro comercial HEB para que sacara el dinero del rescate, él llegó tarde, que al no ver nada ahí le llamó a *****, quien le dijo que les había caído la ley, que él se escapó pero que habían detenido a los demás.

18.- Lo que se eslabona con la declaración del probable responsable *****, realizada en fecha 12 de diciembre del año 2013. Declaración rendida por el coacusado que se deberá valorar como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor, advirtiéndose que el coacusado acepta lisa y llanamente su participación en la privación de la libertad del pasivo *****, señalando además que el aquí acusado *****, también participó en tales hechos delictivos.

19.- Medios de convicción anteriormente enunciados y analizados, que apoyados entre sí, en su conjunto, merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de delito de **Secuestro Agravado**, previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I inciso a), y 10 fracción I, incisos a), b) y c)** de la Ley General para

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos, y en términos de artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por legalmente demostrada la responsabilidad penal que les resulta al acusado ***** ***** ***** en su comisión, conforme a la hipótesis señalada en el artículo **13 fracción III** del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos.

20.- Que contrariamente a lo señalado por el Juzgador en la sentencia recurrida, ya que quedó acreditado en autos de la causa penal su participación en el delito que se le atribuye, hechos ocurridos el 31 de enero del año 2013, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando el pasivo *****, fue privado de su libertad personal y deambulatoria, por un grupo de más de dos personas, con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, cuando se encontraba en la miscelánea “***”, ubicada en el boulevard *****

*, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, del cual es el encargado, a donde ingresaron cuatro personas del sexo masculino (entre ellos el hoy acusado ***** ***** *****) que portaban armas de fuego cortas tipo escuadra, subiéndolo con violencia a la cabina de esa camioneta que se puso en marcha, poniéndole cinta plateada para cubrirle los ojos, así como en las manos y pies, diciéndole sus captores que pertenecían al grupo delictivo de los Zetas y que tenía que entregarles un millón y medio de pesos a cambio de su libertad, de lo contrario le iban a cortar la cabeza a él y a toda su familia, exigiéndole además la entrega de un vehículo *****, *****, de color negro, con los documentos de propiedad, mismo vehículo que fue entregado de



acuerdo a las indicaciones dadas, obligando al pasivo a endosar la factura del vehículo, posteriormente lo trasladaron a una sucursal de la institución Bancoppel donde retiró de su cuenta personal la cantidad de cincuenta mil pesos en efectivo que les entregó, manteniéndolo en cautiverio hasta el día 01 de febrero del mismo año, cuando fue liberado por agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en combate al Secuestro, cuando se encontraba en la sucursal Bancoppel ubicada en la avenida ***** de la ciudad de Tampico Tamaulipas, a donde lo llevaron para que pudiera retirar más dinero de su cuenta y pagar el rescate exigido, siendo ahí mismo detenido el hoy sentenciado y diversos coacusados, quienes lo mantenían aún bajo su dominio y vigilancia, habiendo reconocido plenamente al sujeto activo ***** por ser una de las personas que el día 31 de enero del año 2013, lo privó de la libertad, entrando por él a la miscelánea y lo subió a la camioneta en la que se lo llevaron secuestrado.

21.- Por lo que tomando en consideración que el delito de **Secuestro Agravado**, es de carácter permanente en sus efectos, se puede sostener que la conducta dolosa y la forma de intervención del sujeto activo es a título de coautor material, misma que se acredita en quien posee bajo su control directo, la decisión total de llegar al resultado del ilícito, ya que mientras el bien jurídico de la libertad deambulatoria del pasivo siga constreñida, implica que su consumación se prolonga durante todo el tiempo que esté ilegalmente privado de su libertad personal y deambulatoria, al tener pleno conocimiento de la ilicitud del hecho, precisamente cuando el tipo especial se encontraba aún en periodo de consumación, constituyendo su conducta en parte de un todo, puesto que poseía bajo su control directo la

decisión total de llegar al resultado, siendo la actividad por él realizada constituye parte de un todo.

22.- Que es erróneo que en la sentencia materia de apelación, el Juez de la Causa no haya tenido por acreditada la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** ***** ***** , argumentando insuficiencia probatoria, bajo la premisa que el reconocimiento del acusado por parte del ofendido a través de fotografías carece de validez jurídica, y que ello, *las pruebas que sustentan el proceso penal, no son aptas y suficientes para demostrar de manera fehaciente su participación en los hechos que se le atribuyen*, asegurando que se violentaron los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso, además de los derechos humanos del sujeto activo, sin embargo, no se debe perder de vista que el reconocimiento fotográfico de personas sospechosas de haber cometido el delito, es de naturaleza distinta al reconocimiento a través de la cámara de Gesell, por lo que su desahogo es diferente, ya que únicamente se trata de la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o un testigo, de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, diligencia que fue desahogada por un funcionario facultado para ello, como lo es el Ministerio Público que inició la averiguación previa en uso de sus facultades y atribuciones, no existiendo indicio de que haya existido alguna manipulación a las fotografías que se pusieron a la vista del sujeto pasivo, por lo que dicho reconocimiento, como ya se mencionó, es de naturaleza distinta al que se realiza a través de la Cámara de Gesell y de ninguna manera se violentan derechos fundamentales. A caso la Representación Social cita el siguiente criterio jurídico:
RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABER COMETIDO EL DELITO.



AL SER DE NATURALEZA DISTINTA AL RECONOCIMIENTO DEL INICULPADO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESELL, SU DESAHOGO ES DIFERENTE, POR LO QUE NO REQUIERE LA PRESENCIA Y ASISTENCIA DEL DEFENSOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CUYAS FOTOGRAFÍAS SON MATERIA DE ESTA DILIGENCIA. (se transcribe)

23.- Aduciendo también el Juzgador en la sentencia materia de apelación que si bien el acusado aceptó la autoría de los hechos, sin embargo, en forma posterior manifestó haber sido torturado para que confesara hechos en su perjuicio, lo que resulta ser violatorio de garantías y del derecho a un juicio justo, al afirmar que fue objeto de tortura para emitir tal confesión, desestimando de todo valor jurídico que ante el Fiscal Investigador y posteriormente en preparatoria el hoy acusado aceptó lisa y llanamente la autoría de los hechos que se le incriminan, debiendo haber tomado en consideración el Juez del proceso, que las primeras declaraciones son las que merecen mayor credibilidad, ya que por su cercanía con los hechos son generalmente las más veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos, además, para otorgarle valor probatorio a una retractación, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren, lo que en el caso concreto no acontece, ya que el acusado no ofreció probanza alguna de su intención que sea suficiente y creíble para desvirtuar las imputaciones en su contra.- Sirviendo de sustento legal por ser aplicables al caso concreto las tesis de jurisprudencia que se enuncian:

"RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR

PROBATORIO.- (se transcribe) “**RETRACTACION.**

INMEDIATEZ.- (se transcribe)

24.- Que con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal, que han sido mencionados y analizados, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto, comprueban la responsabilidad penal del hoy acusado ***** ***** ***** , en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal Federal en vigor; siendo indudable que el A quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria** y que ese Tribunal de Alzada no puede pasar desapercibido, debiendo tomar en consideración que pasó por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, según criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que se debe construir un enlace natural que nos lleve a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal, puesto que por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir los hechos delictivos que conforman a plenitud la figura delictiva de **Secuestro Agravado** y la participación del acusado en su comisión, debiendo el Juzgador haber tomado en consideración que en los casos en los que, sin conceder, no exista una prueba directa de la que pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma, mediante la conexión o relación de una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva.



25.- Que en las relatadas condiciones, del material probatorio que obra en la causa penal en análisis se acredita a plenitud la responsabilidad penal de *****
***** *****, en términos del artículo **13 fracción III** del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I inciso a), y 10 fracción I, incisos a), b) y c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos, puesto que con los medios de prueba que obran en autos y que se han mencionado en líneas anteriores, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, adquiriendo valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto, comprueban la responsabilidad penal del acusado como autor material del delito imputado, al haber desplegado la acción delictiva que se le imputa, transgrediendo el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es el **la libertad de las personas**, siendo lo procedente el dictado de una sentencia de condena en su contra, toda vez que se encuentra legalmente acreditado que la acción por él desplegada, produjo el resultado típico del delito de **Secuestro Agravado**, siendo evidente que se originan agravios a los pasivos del delito y a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de alzada debe revocar, al pronunciarse en definitiva.

---- Los agravios del Ministerio Público resultan infundados.-----

---- Si bien, se cuenta con la denuncia de la víctima indirecta *****, emitida ante el fiscal investigador en fecha treinta y uno de Enero de dos mil trece, en la cual entre otras cosas manifestó la narrativa de hechos sobre el secuestro del cual fue víctima su papá (ofendido) el día treinta y uno de Enero de dos mil trece, a eso de las diez de la mañana, sin embargo del mismo no se desprende señalamiento alguno en contra del inculpado, como la persona que hubiera ejecutado los hechos de los cuales se duele y pone en conocimiento a la autoridad investigadora, por tanto del referido medio de prueba no se desprende señalamiento directo en contra del inculpado, puesto que no le consta que haya sido el inculpado una de las personas que hubiere participado, ni tampoco señala el grado de participación que hubiere tenido el mismo en la ejecución de los hechos.-----

--- Entorno a ello, la fiscal menciona que se debió considerar lo manifestado por *****, de la que se pone de manifiesto que el pasivo *****, quien es padre del denunciante, fue víctima de la privación de su libertad personal y deambulatoria, por un grupo de más de dos personas, quienes actuaron con violencia al portar armas de fuego, con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, hechos acaecidos el día 31 de enero del año 2013, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando se encontraba en una miscelánea denominada ****, ubicada en el boulevard ***** esquina con ***** del fraccionamiento ***** ***** en la ciudad de Tampico Tamaulipas, a donde entraron cuatro hombres morenos y con gorra,



uno de ellos armado, quienes privaron de la libertad al pasivo, llevándoselo a bordo de una camioneta de color verde, posteriormente la familia de la víctima recibió diversas llamadas telefónicas, en las que se les exigía la cantidad de un millón y medio de pesos por su libertad y no privarlo de la vida, comunicándoles al pasivo, quien les informó que lo habían agarrado, que querían esa cantidad de dinero, pero que él les decía que solamente tenía cuatrocientos mil pesos en la Institución COPPEL, además se les exigió la entrega de un vehículo marca ***** *****, de color negro, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, junto con los documentos de propiedad y de la cuenta bancaria de COPPEL, entregándose el vehículo y la documentación de acuerdo a sus indicaciones en el fraccionamiento ***** de esa ciudad, sin que hasta el momento de la denuncia se haya obtenido la libertad del pasivo, no obstante que los plagiarios les informaron mediante llamada telefónica que ya tenían el dinero, el vehículo y los documentos que se les había exigido.-----

---- Argumento que resulta infundado, lo anterior toda vez que si bien es cierto la denuncia de ***** adquiere valor de indicio atendiendo lo dispuesto en el numeral 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo, de su depositado no existe un señalamiento de participación hacia el sujeto activo.-----

---- El Juez de origen consideró el Parte Informativo emitido por los elementos ***** ,

***** , ***** ,
***** , ***** ,

***** , elementos de la Policía Ministerial del Estado Adscritos a la Sub Unidad Especializada para el combate al Secuestro en el Estado, de fecha uno de Febrero de dos mil trece, del que se advierten diversas situaciones violatorias de garantías en perjuicio del inculpado ***** , entre las que se encuentran el hecho de que los agentes ministeriales informaron que el inculpado aceptó ante su presencia la comisión de los hechos sobre el secuestro del que se duele el ofendido, lo cual resulta violatorio de garantías en virtud de que si bien los agentes de la policía ministerial, informaron que ante su presencia el inculpado aceptó la comisión de los hechos que motivan la causa penal que nos ocupa, es decir que el inculpado confesó los hechos ante ellos, sin embargo, dicha confesión no reúne los requisitos exigidos por el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el cual exige, que se realice ante el Ministerio Público que practique la averiguación, y con la asistencia de su defensor, lo que en el presente caso no aconteció.-----

---- Precisa el Juez de origen, que el referido parte informativo resulta carente de valor jurídico, toda vez que se vulneró el derecho humano de defensa técnica adecuada previsto por el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo aplicable el siguiente criterio que para tal efecto la autoridad federal a sostenido al respecto, cuyos datos de registro son los siguientes: Registro digital: 2009007, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 34/2015



(10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 267, Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“ DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA VIOLACIÓN AL CARÁCTER TÉCNICO DEL DERECHO HUMANO GENERA LA ILICITUD DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR EL IMPUTADO SIN LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR PROFESIONAL EN DERECHO, POR LO QUE DEBE SER OBJETO DE EXCLUSIÓN VALORATIVA.- (se transcribe)..”

---- Contra lo anteriormente aducido por el Juzgador de origen, la Fiscal apelante menciona que del parte informativo citado, se desprende que al iniciar la investigación de los hechos denunciados por *****, relativos a la privación de la libertad de su padre *****, se realizó un operativo ininterrumpido, especialmente en todas las tiendas Coppel ubicadas en toda la zona de Tampico, ciudad Madero y Altamira, logrando asegurar en la sucursal de la avenida ***** de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, al pasivo que se encontraba privado de su libertad, quien pretendía realizar el retiro del dinero que se le exigía como rescate, logrando además en ese lugar la detención de ***** , ***** y del hoy acusado **** ***** , quienes al ser entrevistaron manifestaron que efectivamente habían secuestrado a ***** , a quien, el 31 de enero de ese mismo año, obligaron que retirara en esa institución bancaria la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se repartieron entre los tres, que ese día de la detención (01 de febrero de 2013), lo llevaron para obligarlo a retirar la cantidad

de \$300, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo estas tres personas reconocidos plenamente por el ofendido, por ser quienes participaron en la privación de su libertad, que ocurrió el 31 de enero de ese año, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando se encontraba en la miscelánea “****”, ubicada en boulevard *****

, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, del cual es el encargado-----

----- Señalando que primeramente ingresaron al negocio dos personas del sexo masculino a comprar cigarros, a quienes conoce como **** de apodo El ****, y **** a quien apodian El ****, quienes viven en *****
***** , ***** , del Fraccionamiento ***** , escuchando cuando estas personas dicen “Ahí está”, y de forma inmediata llegó una camioneta Ranger de cabina media, de modelo antiguo, en la que venían cuatro personas del sexo masculino, portando armas de fuego cortas tipo escuadra, quienes ingresan al lugar, encontrando al pasivo en el mostrador, le dicen: “Te Vamos A Llevar Hijo De La Chingada”, “Súbete”, privándolo en ese momento de su libertad, subiéndolo a la cabina de esa camioneta que se puso en marcha, poniéndole cinta plateada para cubrirle los ojos, así como en las manos y pies-----

---- Que los sujetos le dijeron que pertenecían al grupo delictivo de los Zetas, que tenía que entregarles un millón y medio de pesos, porque si no lo hacía le iban a cortar la cabeza a él y a toda su familia, contestándoles que les iba a dar todo lo que tenía en efectivo, que era la cantidad de cuatrocientos mil pesos, exigiéndole el



dinero completo bajo la amenaza de empezar por cortarle una mano, que lo comunicaron por teléfono con quien dijeron era el comandante, quien le dijo que le iban a aceptar ese dinero, amenazando también con matarlo y a toda su familia, que le comunicó que el dinero lo tenía en la Institución BANCOPPEL y que solo él podía sacar el dinero, diciéndole que iban a pedirle a su familia los papeles del banco, y que además querían el carro ***** ****, de color negro, con todo y papeles, poniéndolo al teléfono para hablar con su familia, comunicándose con su cuñada ***** a quien le dijo de las exigencias que le estaban haciendo, pidiéndole que les entregaran los documentos y el vehículo, señalando que además le quitaron sus pertenencias, entre ellas un teléfono celular Black Berry, y su cartera conteniendo la cantidad de diez mil pesos en efectivo, que posteriormente, cuando recibieron los documentos, lo obligaron a endosar la factura del vehículo, que lo llevaron a una sucursal de BANCOPPEL para realizar el retiro de dinero, entrando uno de los sujetos con él al banco, retirando únicamente la cantidad de cincuenta mil pesos en efectivo, que se dirigieron a otra sucursal BANCOPPEL, en la tienda HEB, donde les informa el gerente del Banco, que tiene solo la cantidad de trescientos mil pesos en efectivo, pero que necesitaba una autorización especial para poder retirar el dinero, que tenían que esperar al menos una hora, que después de ese tiempo, les informó el gerente que no estaba lista la autorización, que ya era muy tarde y que iban a cerrar, que pasara a la ventanilla del banco, donde le informaron

que no estaba autorizado el retiro, que la cuenta estaba bloqueada, que tendría que acudir hasta el día siguiente, procediendo a retirarse, llevándoselo nuevamente en el vehículo, donde otra vez le vendan los ojos, manos y pies, llevándoselo a una casa de seguridad.-----

--- Al día siguiente, se lo llevan en una camioneta hasta la avenida Monterrey, se bajan dos personas con él, luego abordaron un taxi, que los llevó a la tienda HEB, de la avenida *****, entrando a la sucursal de BANCOPPEL, al hablar con el gerente les informa que la cuenta sigue bloqueada, que iba a hacer los trámites para que pudiera hacer el retiro del dinero, que estaban esperando cuando llegaron los agentes del Grupo Especial de Antisecuestros, quienes lo liberaron y realizaron la detención de uno de los sujetos que estaba con él intentando hacer el retiro del dinero, que otras dos personas más del sexo masculino que lo llevaron al banco salieron huyendo del lugar.-----

---- Señalando en el parte informativo que se entrevistaron con las personas detenidas, en primer término con ***** alias "El ****", quien expresó que lo invitó a trabajar ***** alias "Penetración", cuando ya habían agarrado al ofendido ***** , que él lo acompañó a COPPEL sucursal Ampliación para cobrar lo del rescate, que ese día jueves 31 de enero del año 2013, sacaron la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que luego se fueron al COPPEL de H.E.B. pero que hubo un error y no se pudo retirar dinero, que él, junto con ***** y la persona secuestrada, se trasladaban en una camioneta vieja de ***** , que el vehículo ***** de color



negro propiedad de ***** se encontraba en su domicilio, al entrevistarse con el coacusado *****, señaló que participó en el secuestro del pasivo, en compañía de su hermano **** * y otras dos personas, siendo **** * y otro a quien solo conoce con el nombre de *** alias “El ***”, que fue *** quien lo invitó a trabajar, que su participación fue estar moviendo a la víctima con “La ***”, en una camioneta vieja de *****, que el 31 de enero de 2013 lo llevaron a la tienda Coppel sucursal Ampliación, que después a otra sucursal de Coppel en la tienda H.E.B., donde no pudo hacer el retiro de dinero.-----

---- Por otra parte, se entrevistaron con **el hoy acusado **** * alias “El ***”**, quien señaló que junto a su hermano ***** , **** * y ***, alias “La ***”, fueron quienes secuestraron al ofendido ***** y que lo obligaron a sacar dinero del banco de la tienda Coppel ubicada en Soriana Avenida Monterrey, acompañados en ese momento por **** * y *****, en una camioneta Ford, tipo Ranger, de color verde, que fue el 31 de enero de 2013, que lo llevaron para retirar la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.,), como rescate y que de ahí se fueron al H.E.B., para retirar más dinero, pero que hubo problemas y no se pudo hacer el retiro y que ahí fueron detenidos, que **** * , **** * alias “El ***”, y a otro a quien solo conoce con el nombre de *** alias “La ***”, desaparecieron del lugar de la detención.-----

---- Agravio que resulta infundado, pues el Juez de origen tiene razón al excluir del parte informativo la declaración del sentenciado ***** ***** *****, así como los coacusados, puesto que el derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, está previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional y en el artículo **8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Este derecho no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño.-----

---- Ahora bien, para garantizar que este derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor. En esta línea, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido.-----

---- En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a



través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca tener conocimiento de la declaración autoincriminatoria llevada a cabo por el inculpado.-----

---- Al caso es aplicable la tesis aislada con Registro digital: 2009457, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCXXIII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 579, de rubro y texto siguiente:-----

DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. CASO EN QUE DEBE DECLARARSE NULA Y EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN LA PRUEBA QUE INTRODUCE AL PROCESO UNA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DEL IMPUTADO. El derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, está previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional y en el artículo 8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño. Ahora bien, para garantizar que este derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor. En esta línea, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido. En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al

proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca tener conocimiento de la declaración autoincriminatoria llevada a cabo por el inculpado.

---- El Juez de origen, atento al Parte informativo citado, también determinó que se llevó a cabo la detención de tres personas que responden a los nombres de ***** , ***** y de ***** , sin embargo en ningún momento refieren en que lugar exacto lograron la detención del inculpado ****, pues dicho parte informativo se contradice con lo expuesto por el ofendido, al referir que a éste último una vez que le fue puesta a la vista **una** impresión fotográfica del inculpado, que al inculpado **** lo reconocía sin temor a equivocarse como la persona que el día treinta y uno de enero de dos mil trece, entró a la miscelánea y lo subió a la camioneta, sin embargo, no lo ubica en la detención en el momento en que se encontraban en la tienda comercial Coppel, para cobrar el rescate, lo que hace suponer que el inculpado no se encontraba en el momento en que los agentes ministeriales afirman fue detenido en flagrancia, pues el propio ofendido lo ubica en otra circunstancia distinta a la detención del inculpado, más no en el momento de su supuesta detención que la policía afirma fue en la tienda comercial Coppel de la Avenida ***** .-----

---- Suma la autoridad de origen, que entonces el inculpado no fue detenido en el momento en que los agentes ministeriales informaron pretendía cobrar el rescate del pasivo, pues del parte informativo no se



desprende que refieran el lugar exacto donde fue detenido, más bien, como lo alegó la Defensa, los agentes ministeriales solo refieren la detención en ese momento de tres personas, entre los cuales se encuentra el inculpado, pero sin referir el lugar exacto de su detención; lo que hace concluir que el inculpado no fue detenido en el instante en que pretendían cobrar el rescate, máxime que el policía ministerial ***** en la diligencia de careo con el inculpado ******, visible a foja 2060, refirió que no estuvo en la detención de los inculpados.-----

---- Luego entonces, para el resolutor de Primera Instancia, resultó cuestionable el contenido del parte informativo mediante el cual ponen a disposición en calidad de detenido al inculpado, atendiendo a lo expuesto por el propio agente de la policía ministerial ******, quien manifestó en la diligencia de ampliación de declaración de fecha veintidós de Junio de dos mil dieciocho, no haber estado en la detención del inculpado, sino en otras funciones encomendadas (foja 1691-1693).-----

---- Por tanto, dicha manifestación le resta valor probatorio al parte informativo emitido en autos, y mediante el cual es detenido en supuesta flagrancia el inculpado, atendiendo a que la información sostenida en dicho informe no es acorde a la forma en como aconteció la detención del inculpado, pues uno de sus signantes y agente ministerial afirmó no haber estado presente en la detención del mismo, luego entonces dicha situación hace carente de valor probatorio al referido informe.-----

---- Ante dichos argumentos, la Fiscal apelante no realiza agravio alguno, por tanto atendiendo al estricto derecho que le es aplicado por ser órgano técnico, dichas consideraciones del juzgador deben prevalecer.-----

---- En efecto, existe una limitante a las facultades de esta Alzada para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, ello en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que actuar en contrario sensu, se transgrede el artículo 16 del Pacto Federal pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si se traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento. -----

---- Por las razones apuntadas y a fin de sustentar el presente razonamiento, tienen aplicación los criterios de rubro y texto: -----

APELACIÓN, AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA. NO DEBE EL TRIBUNAL DE ALZADA SUPLIR SU DEFICIENCIA. Si la Sala suple indebidamente la deficiencia de los agravios del Ministerio Público para revocar una sentencia absolutoria, estimándolos fundados con base en las consideraciones hechas al dictar su sentencia, sin haber sido señaladas en los agravios, con su proceder la responsable conculca las garantías individuales consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales; pues la apelación en materia penal, no somete al superior más que a los hechos ofrecidos en la primera instancia y dentro de los límites marcados en los agravios cuando el apelante es el Ministerio Público.¹

APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL TRIBUNAL RESPONSABLE NO DEBE REBASAR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL. El tribunal responsable efectuó una indebida suplencia de los deficientes agravios sometidos a su

¹Registro digital: 230963 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 99 Tipo: Aislada



consideración, toda vez que se excedió en el análisis de los motivos de inconformidad, si en el fallo reclamado, para justificar la culpabilidad penal plena en que incurrió el quejoso, realizó una acuciosa relación de elementos de convicción e hizo razonamiento sobre los mismos, que no fueron invocados por el agente del Ministerio Público inconforme; lo que constituye una revisión oficiosa de la resolución de primer grado y de las actuaciones que obran en el sumario, sin que para ello el ad quem se hubiere encontrado legalmente facultado y, por lo tanto, sus consideraciones resultan violatorias de garantías, pues en los términos de artículo 14 constitucional, el tribunal responsable transgredió la garantía de exacta aplicación de la ley, en virtud de que éste tiene necesariamente, la obligación de ceñirse a los agravios formulados por la representación social.²

---- También es omiso la Representación Social, en combatir el argumento del Juez de origen, relativo a que los agentes ministeriales anexaron diversas impresiones fotográficas entre las que se encuentra la imagen del inculpado ***** ***** ***** (foja 17), sin que obre alguna constancia donde el inculpado hubiese dado su consentimiento para tal fin, es decir sin que hubiere dado autorización para que le fuera tomada la referida fotografía, misma que los agentes ministeriales usaron para imponérsela al pasivo del delito para que lo reconociera, pero sin que el inculpado hubiese dado su consentimiento expreso de que le fuera tomada dicha fotografía, que incluso el inculpado fue puesto a la vista del ofendido para ser identificado antes de ser puesto a disposición de la autoridad investigadora, pues del parte informativo se desprende tal situación al exponer en su informe lo siguiente: "...SIENDO RECONOCIDOS

2Registro digital: 247566 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época
Materias(s): Penal Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216,
Sexta Parte, página 62 Tipo: Aislada

PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE POR
EL C. *****...".-----

---- Además de que al ser la identificación del inculpado una atribución exclusiva de la autoridad ministerial, quien también debiendo seguir todas las reglas que la ley procesal penal le indica puede realizarlo, ello siguiendo el protocolo impuesto para la identificación de personas o en su caso la confrontación.-----

---- Ante ello, esta Alzada determina que el reconocimiento de un detenido realizado a solicitud de los policías que piden a la víctima su identificación, sin la anuencia del agente del Ministerio Público, debe declararse nulo, al ser una diligencia irregular, al evidenciarse, por un lado, que la captura ocurrió en un lugar diverso al de la comisión del delito y, por otro, que se incumplió la obligación constitucional de poner de inmediato al imputado a disposición de la autoridad investigadora, al no tratarse de una diligencia que pueda reputarse como urgente. -----

---- Al caso, es aplicable por similitud jurídica la tesis aislada con Registro digital: 2018790, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. CCXLVIII/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 395, Tipo: Aislada de rubro y texto siguiente:-----

*RECONOCIMIENTO DE UN DETENIDO REALIZADA
SIN LA ANUENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO. El reconocimiento de un detenido realizado
a las afueras de una agencia investigadora, a solicitud
de los policías remitentes que piden a la víctima acudir
a ese lugar para su identificación, sin la anuencia del
agente del Ministerio Público, debe declararse nulo, al
ser una diligencia irregular, al evidenciarse, por un lado,*



que la captura ocurrió en un lugar diverso al de la comisión del delito y, por otro, que se incumplió la obligación constitucional de poner de inmediato al imputado a disposición de la autoridad investigadora, al no tratarse de una diligencia que pueda reputarse como urgente.

----- Continua aduciendo el juzgador que precedió a realizar el análisis de la denuncia del ofendido ***** , quien en fecha uno de febrero de dos mil trece, compareció ante el fiscal investigador y se dolió de hechos cometidos en su perjuicio, que en cuanto a dicha probanza se dan diversas violaciones a los derechos humanos por parte de la autoridad investigadora, siendo la primera de ellas la que se refiere al reconocimiento que realizó ***** , al violar el derecho humano de defensa técnica adecuada por no haber estado asistido por un defensor el hoy enjuiciado ***** ***** *****, en la diligencia de denuncia por comparecencia del ofendido, pues en la referida diligencia como se puede observar al ofendido le fue impuesta una impresión fotográfica del inculpado ***** ***** ***** y una vez que le fue impuesta el ofendido lo reconoció como uno de sus secuestradores.-----

---- Empero, consideró el Juez de origen que dicha diligencia de identificación del inculpado es violatorio de garantías, al no encontrar fundamento legal para la identificación de alguna persona que cometió un delito, pues en todo caso la autoridad ministerial debió de haber llevado a cabo la diligencia de confrontación conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado, y no en la forma incorrecta como el Ministerio Público así lo realizó, pues el hecho de haber visto el ofendido al inculpado antes de que el fiscal

Investigador hubiera realizado la diligencia de confrontación era lógico que hubiese identificado al inculpado, porque ya lo había visto con anterioridad al haberle impuesto la fotografía del detenido, lo que provocó en la mente del ofendido un efecto corruptor por que ya tiene procesado o grabado en su cerebro la imagen del rostro del inculpado y por ende al haberse desahogado la diligencia de confrontación lo identificaría como autor del delito.-----

---- Reitera el aquo, que en dicha diligencia en donde le fue puesto a la vista la fotografía del inculpado fue realizada sin la presencia del defensor del detenido, al respecto cobra aplicación el siguiente criterio que la Autoridad Federal ha sustentado, cuyos datos de registro son: Registro digital 2008371, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia: Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J 6/2015 (10a), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de Federación . Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1253, Tipo: Jurisprudencia:-----

"RECONOCIMIENTO O IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO DE MANERA PRESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA AUSENCIA DEL DEFENSOR GENERA COMO CONSECUENCIA LA INVALIDEZ DE LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS. (se transcribe)."

---- Continuando con lo argumentado por el Juez de origen, precisó que al haberse realizado el reconocimiento del inculpado por parte del ofendido mediante la imposición de una impresión fotográfica, sin la presencia de un defensor es violatorio a una adecuada defensa, pues en principio no es la forma legal de identificar a una persona que ha cometido algún ilícito, sino lo es a través de la diligencia de confrontación, así



como también los elementos ministeriales violentaron las reglas que para tal efecto indica el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya que pusieron a la vista del ofendido antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial al inculpado, lo que genera en la mente del ofendido grabada la imagen del indiciado y fácilmente puede ser reconocido.-----

---- Que de las referidas diligencias de identificación del inculpado son violatorias de garantías, y por tanto carece de valor probatorio la identificación que el ofendido hizo respecto al inculpado ***** *****

***** ----- El resolutor de primera instancia, sostiene también que es importante señalar que si bien de la Ampliación de denuncia de ***** , manifiesta que en relación a su denuncia clarifica que el nombre de **** le corresponde a ***** , es decir se refiere a diverso procesado y no a **** * **** * ****, y que si bien lo identificó en la denuncia por comparecencia fue precisamente por el efecto corruptor que la autoridad ministerial provocó por condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria, toda vez que lo identifica precisamente porque le fue puesta a la vista la impresión fotográfica del inculpado, incluyendo su nombre, máxime que, como ya quedó establecido, en ningún momento ubica al inculpado dentro de la tienda comercial Coppel, lugar donde fue rescatado el ofendido por los elementos ministeriales, por tanto no se tiene la certeza de que el inculpado hubiese sido detenido en el lugar y momento en que intentaban realizar el retiro de dinero de la tienda comercial Coppel.-----

---- Que a todo lo anterior se suma el hecho de que una vez analizado tanto el parte informativo como la denuncia por comparecencia del ofendido, se puede advertir que la redacción de ambas actuaciones son idénticas, lo que hace suponer que los agentes ministeriales no estuvieron en la detención del inculpado como así lo refieren en el parte informativo, y que es una franca violación a las garantías individuales del sentenciado.-----

---- Frente a esas consideraciones, la Representación Social, argumenta que se debe tomar en cuenta lo dicho por el ofendido, quien identificó plenamente a ***** ***** ***** por ser una de las personas que el día 31 de enero del año 2013, lo privó de la libertad, entrando por él a la miscelánea y lo subió a la camioneta en la que se lo llevaron, que la citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.-----

---- Al respecto, aduce que tiene sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: “**OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.**” (se transcribe).-----

---- Respecto al reconocimiento, la Fiscal adscrita establece que no se debe perder de vista que el reconocimiento fotográfico de personas sospechosas de haber cometido el delito, es de naturaleza distinta al reconocimiento a través de la cámara de Gesell, por lo que su desahogo es diferente, ya que únicamente se



trata de la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o un testigo, de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, diligencia que fue desahogada por un funcionario facultado para ello, como lo es el Ministerio Público que inició la averiguación previa en uso de sus facultades y atribuciones, no existiendo indicio de que haya existido alguna manipulación a las fotografías que se pusieron a la vista del sujeto pasivo, por lo que dicho reconocimiento, como ya se mencionó, es de naturaleza distinta al que se realiza a través de la Cámara de Gesell y de ninguna manera se violentan derechos fundamentales. A caso la Representación Social cita el siguiente criterio jurídico: RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABER COMETIDO EL DELITO. AL SER DE NATURALEZA DISTINTA AL RECONOCIMIENTO DEL INICULPADO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESELL, SU DESAHOGO ES DIFERENTE, POR LO QUE NO REQUIERE LA PRESENCIA Y ASISTENCIA DEL DEFENSOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CUYAS FOTOGRAFÍAS SON MATERIA DE ESTA DILIGENCIA. (se transcribe).-----

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior toda vez que si bien es cierto para efecto del reconocimiento fotográfico no es necesario la presencia del defensor del sentenciado, sin embargo, pasa por alto que el reconocimiento por fotografía es una técnica de investigación reservada para aquellos casos en que la persona a reconocer "no se encuentre presente", sea porque se desconoce la identidad del probable

responsable, o bien, porque no se encuentre disponible para su identificación directa, en el caso concreto, según el parte informativo se infiere que la detención del sentenciado sucedió al momento de pretender cobrar el dinero propiedad de la víctima en el establecimiento de Coppel, por lo que nada impedía que la identificación del sentenciado se llevara a cabo ante el Fiscal investigador dentro de los parámetros legales pues el sentenciado se encontraba detenido.-----

---- Ciento es que el reconocimiento fotográfico es una forma válida de establecer la identidad de una persona, sin embargo, debe consistir en la exhibición al denunciante, víctima u ofendido o un testigo, de un álbum de fotografías de personas sobre las cuales existen indicios de su participación en los hechos delictivos, es decir de ser sospechosos de haber cometido el delito y no como en el caso únicamente de la fotografía del acusado.-----

---- Ello es así, porque a efecto de que no se conculquen los derechos fundamentales del sentenciado, las fotografías que se pongan a la vista de quienes efectúen el reconocimiento referido, deben corresponder a varias personas respecto de las cuales se sospecha sobre su participación en el delito, que la diligencia respectiva se desahogue por funcionario facultado, que no se manipulen las fotografías (poniendo el nombre de las personas, como fue en el caso), ni se marquen, si bien, dicho reconocimiento es de naturaleza distinta al de la cámara de Gesell, también lo es que debe llevar una secuencia lógica que impida influenciar el ánimo de un testigo con respecto de la identidad de una persona, por



el lo es menester que sean varias fotografías de personas diversas entre las que se encuentren las de los inculpados, para que se le pongan a la vista a los testigos.-----

---- En efecto, el reconocimiento por fotografía, no exime al Ministerio Público de su obligación de continuar con la investigación respectiva, a fin de allegar al juez los elementos probatorios idóneos y suficientes para sustentar la acusación, toda vez que puede suceder que el reconocimiento que realice el ofendido haya sido influenciado o inducido en su percepción por otros medios que lo alejen de la verdad, aun inconscientemente y por causas ajenas a la representación social, como sería en el caso particular al observar previamente fotografías de los acusados que les fueran mostradas por la policía, pues en tal caso, su testimonio perderá su valor indiciario y, por sí solo, es insuficiente para generar certeza de la responsabilidad.-----

---- En abundamiento a lo anterior, es aplicable al tópico en cuestión por similitud de criterio la tesis de la Décima Época, número de Registro: 2010424, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCLI/2015 (10a.), Página: 980, de rubro y texto siguiente: -----

"IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POSIBLEMENTE INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS. REQUISITOS PARA QUE LA EXHIBICIÓN DE SUS FOTOGRAFÍAS SE ESTIME CONSTITUCIONAL, INCLUSIVE EN LOS CASOS DE TESTIGOS PROTEGIDOS. El hecho de mostrar a los testigos fotografías de personas que podrían estar involucradas en hechos delictivos será constitucional siempre que,

como lo ha establecido este Alto Tribunal -sin distinción tratándose de testigos protegidos-, la toma de fotografías cumpla con las formalidades dentro de la averiguación previa por el Ministerio Público y no se induzca de forma alguna a las terceras personas a reconocer a alguien, **lo cual puede darse si la muestra de una fotografía se hace de forma aislada, es decir, si se muestra únicamente una fotografía y no se hace junto con un grupo de otras.**"

---- Por otra parte, sostiene el Aquo, que las diligencias de ampliaciones de declaraciones de los elementos de la policía ministerial ***** , ***** y ***** , desahogadas en fecha catorce de Mayo de dos mil dieciocho, visibles de foja 1570 a la 1583, así como la de ***** , de veintidós de Junio de dos mil dieciocho, visible de foja 1691 a 1693, se desprende que ninguno de los comparecientes realizó la detención del culpado, y que se ubican en lugares distintos solo dando seguridad, menos en la detención de ***** , es decir que dichos elementos solo participaron en el operativo, más no en la detención del culpado.-----

---- Para ello, el Aquo, transcribe la parte que en lo que aquí interesa: ***** , expuso entre otras cosas lo siguiente:-----

"... 3.- DIGA USTED QUIENES LO ACOMPAÑABAN A BORDO DE LA UNIDAD OFICIAL A QUE HACE REFERENCIA EN LA RESPUESTA ANTERIOR.-
LEGAL.- solo.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CUANDO LLEGO A COPPEL EJERCITO YA SE HABIA EFECTUADO LA DETENCION DE LOS INDICIADOS ***** ,
***** Y ***** .-
***** .- LEGAL.- se estaba realizando estaba en proceso.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE SE REFIERE EXACTAMENTE CUANDO AFIRMA "ESTABA EN PROCESO".-
LEGAL.- cuando yo llegué estaban siendo detenidos.-
6.- DIGA USTED QUE PERSONAS EFECTUARON LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

DETENCION DE LOS HOY IMPUTADOS YA MENCIONADOS.- LEGAL.- no recuerdo exactamente.-
7.- DIGA USTED EN QUE LUGAR PRECISO DE LA SUCURSAL COPPEL EJERCITO SE EFECTUO LA DETENCION DE LOS IMPUTADOS YA MENCIONADOS.- LEGAL.- cercano al área de cajas fue una persona y dos al estar huyendo pero dentro de la misma sucursal.- 8.- CUANTO TIEMPO APROXIMADO DURO EL PROCESO DE LA DETENCION DE LOS HOY IMPUTADOS.- LEGAL.- no recuerdo exactamente.- 9.- DIGA USTED UNA VEZ EFECTUADA LA DETENCION DE LOS HOY IMPUTADOS CUANTO TIEMPO PERMANECIERON EN EL LUGAR DE LA DETENCION.- LEGAL.- no, no recuerdo.- 10.- DIGA USTED QUIEN TRASLADO A LOS IMPUTADOS YA MENCIONADOS A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE AL SECUESTRO A QUE HACE REFERENCIA EN SU PARTE INFORMATIVO.- LEGAL.- no recuerdo exactamente quien los traslado lo que si recuerdo es que fue en unidades oficiales por agentes de la sub - unidad anti secuestros pero por como son hechos pasados no recuerdo quien realizo el traslado.- 11.- ATENDIENDO A SUS RESPUESTAS DADAS A SU INTERROGATORIO, DIGA USTED CUAL FUE SU INTERVENCION EN LA DETENCION Y TRASLADO DE LOS IMPUTADOS DE REFERENCIA.- LEGAL.- yo apoye brindando seguridad a los compañeros..."

---- Asimismo, ***** manifestó lo siguiente: -----

"... 8.- DIGA USTED SI PARTICIPÓ EN LA DETENCION DE LOS HOY IMPUTADOS ***** Y *****.- LEGAL.- no.- 9.- ATENDIENDO A SU RESPUESTA ANTERIOR DIGA USTED QUIEN EFECTUO LA DETENCION DE LOS IMPUTADOS DE REFERENCIA.- LEGAL.- de momento no recuerdo pero en el parte policiaco viene asentado quien realizo la detenciones.- 10.- CUANDO USTED LLEGO A COPPEL EJERCITO YA SE HABIA EFECTUADO LAS DETENCIONES O FUE TESTIGO DE LAS MISMAS.- LEGAL.- fui testigo.- 11.- PRECISE USTED EN QUE LUGAR SE EFECTUARON LAS DETENCIONES EN LA TIENDA COPPEL.- LEGAL.- en el interior de la tienda.- 12.- ATENDIENDO A SU RESPUESTA ANTERIOR DIGA USTED SI LOS TRES IMPUTADOS DE REFERENCIA FUERON DETENIDOS EN EL MISMO LUGAR.- LEGAL.- no recuerdo pero en el parte policiaco viene asentado.- 13.- ATENDIENDO A LAS RESPUESTAS

PREVIAMENTE DADAS DIGA USTED CUAL FUE SU FUNCION EN LA DETENCION DE LOS IMPUTADOS DE REFERENCIA.- LEGAL.- mi función fue dar seguridad perimetral afuera de la tienda..."

---- Que de igual modo, *****,
manifestó lo siguiente:-----

"...6.- DIGA USTED SI PARTICIPÓ EN LA DETENCION DE LOS HOY IMPUTADOS
***** Y
***** - *LEGAL.- participé en el operativo que se implemento ese dia que dio como resultado la detención de las personas mencionadas en el parte informativo sin lograr recordar que compañero realizo cada detención, hago mención que cada una de las detenciones realizadas fueron en todo momento apegadas a lo establecido conforme a derecho y que se les hizo saber el motivo de su detención así como la lectura de derechos correspondiente para trasladarlos posteriormente sin dilación ante el fiscal especializado para su puesta a disposición.-* 7.- ATENDIENDO A SU RESPUESTA ANTERIOR DIGA USTED CUAL FUE SU FUNCION DENTRO DEL OPERATIVO A QUE SE HACE REFERENCIA.- *LEGAL.- no hay cambio respecto a ningún dato tiempo forma lugar de lo establecido en el parte informativo signado por el suscrito y que debido a que en un corto periodo se consigno a treinta y siete personas por el delito de secuestro en un breve periodo de tiempo de diferentes expedientes me apego a lo ya establecido en el parte informativo rendido en tiempo y forma de la averiguación previa en mención.-* 8.- ATENDIENDO A SU RESPUESTA DADA PRECISE SI RECUERDA CUAL FUE SU FUNCION DESPLEGADA POR USTED EL DIA DE LA DETENCION YA MENCIONADA.- *LEGAL.- no tengo memorizado el parte informativo y como lo mencione anteriormente necesitaria leer el expediente nuevamente.-* 9.- EN ESTE ACTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE LE PONGA A LA VISTA AL DECLARANTE EL PARTE INFORMATIVO VISIBLE DE FOJA 10 A 14 A FIN DE QUE PUEDA PRECISAR CUAL FUE LA FUNCION QUE DESPLEGO EL DECLARANTE EL DIA DE LA DETENCION EN COMENTO EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE YA LE FUE LEIDO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA.- *LEGAL.- EN ESTE ACTO SE PONE A LA VISTA DEL DECLARANTE EL PARTE INFORMATIVO MANIFESTANDO.- mi función en ese operativo fue brindar seguridad perimetral en el exterior e interior del establecimiento coppel ejercito así mismo en el presente parte informativo no precisa las funciones de cada agente en específico..."*



---- También, - estableció el juzgador de origen- que ***** manifestó lo siguiente:-----

*“...lo ratifico en parte porque la investigación no la tenía yo, si se da cuenta soy el ultimo que firmo y que el día en mención yo me encontraba descansando y se me habló por teléfono el jefe de grupo que estaba a cargo ***** por el motivo de que al parecer se iba a hacer un movimiento en una determinada institución bancaria y fue que me solicitaron el apoyo de hecho fue a varios pero los demás no entraron es el caso nos ordenó presentarnos a las nueve de la mañana el comandante ***** y nos da el antecedente de los hechos que estaban hasta el momento y como al parecer se estaba dando una vigilancia una custodia en el domicilio creo de los familiares de la víctima ahí si desconozco como le digo yo no tenía ésta investigación, la situación estuvo que el mando nos ordenó distribuirnos a os que estábamos en funciones trabajando repartirnos en todas las sucursales de la localidad de Tampico Madero y Altamira ordenándome personalmente individualmente porque no había tanto personal me ordenaron a mí me trasladara a la sucursal COOPEL ALTAMIRA junto a Soriana de la misma ciudad situación de la que procedimos todos los elementos a trasladarnos a la sucursal que nos habían designado y su servidor trasladándose a la sucursal que ya hice mención en donde me presente me constituyo con el gerente de la sucursal de ese lugar y le hago saber de hecho para esto nos reparten unas fotografía de la víctima que en ese momento estaba privada a la cual se la muestro al gerente de la misma institución haciéndole ver el motivo de lo que se estaba investigando no tengo el nombre de la persona la cual accedió sin ningún inconveniente a proporcionarme cualquier información así es que en esa sucursal llegase a pasar proporcionándole para esto mi numero telefónico mi nombre por supuesto y esperando en el lugar para cualquier cosa que aconteciera es el caso que la persona la gerente en mención pasaron aproximadamente treinta minutos, le estoy diciendo que serian como diez veinte de la mañana en que recibo una llamada telefónica por parte de la misma gerente que me hace de conocimiento que había una persona con la del nombre de la investigación del asunto que se estaba tratando queriendo sacar la cantidad creo la cantidad de trescientos o cuatrocientos mil pesos no sé, en la sucursal COOPEL de HEB ***** motivo por el cual solamente agradezco a la persona pro su atención y estando pendiente inmediatamente después*

procediendo a marcarle por teléfono a mi superior directo ***** para hacerle del conocimiento de la novedad que me había proporcionado la gerente de dicha institución mediante esto derivado de que la oficina se había quedado sola únicamente y exclusivamente con el apoyo del personal de la agencia del ministerio público mi superior ***** me ordenó lo apoyara momentáneamente cubrir en la guardia de la oficina por el mismo motivo en mención siendo todo lo que deseo manifestar ese parte de mi participación yo les hice el trabajo ellos hicieron lo demás **EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO LICENCIADO ***** DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA:** Que es su deseo interrogar al declarante.- Acto seguido el C. JUEZ, acuerda: *El interrogatorio se hará por conducto de este Juzgado, previa calificación de legales de las preguntas formuladas por la defensa con fundamento en el articulo 263 del Código de Procedimientos Penales Vigente.-* 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE ATENDIENDO A LO NARRADO EN ESTA DILIGENCIA SI EL SE CONSTITUYÓ EN COOPEL EJERCITO SUCURSAL HEB TAMPICO EL DIA DE LA DETENCIÓN.- LEGAL.- No.- 2.- DIGA USTED SI UNA VEZ TERMINADA SU LABOR EN LA SUCURSAL COOPEL ALTAMIRA REGRESÓ A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTRO.- LEGAL.- Si, como me lo ordenaron.- 3.- QUE FUNCION DESEMPEÑÓ EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTRO EL DIA DE LA DETENCION.-LEGAL.- Solo el resguardo de la guardia, de hecho hay armas pero de hecho no había ni personal.- 4.- DIGA USTED SI REALIZÓ ALGUN INTERROGATORIO O ENTREVISTA A LOS DETENIDOS.- LEGAL.- No, la investigación nada más.- 5.- ESTUVO USTED PRESENTE CUANDO SE REALIZO LA ENTREVISTA O INTERROGATORIO A LOS DETENIDOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD ANTISECUENTRO.-LEGAL. No...”

---- Al respecto, el Aquo, estableció que se desprende que dichos agentes ministeriales no estuvieron presentes en el momento de la detención del inculpado ***** *****, sino que únicamente participaron en el operativo, más no en la detención del inculpado en mención, pues así textual lo refieren, y que si bien no se logró el desahogo de las ampliaciones de declaraciones de los oficiales ***** ,



***** y ***** cierto es también que, tampoco quedó establecido que dichos elementos hubieran realizado la detención del inculpado, puesto que de las ampliaciones de los elementos ministeriales no se desprende con certeza quienes de los elementos ministeriales que firmaron el parte informativo realizaron la detención del inculpado, pues afirman que, por cuanto hace a los que comparecieron ante el Tribunal de Primera Instancia solo brindaron apoyo, participando en el operativo, mas no en la detención del inculpado, lo que incluso se corrobora con las diligencias de ratificación a cargo de éstos últimos quienes, realizada ante el fiscal investigador en fecha primero de Febrero de dos mil trece, dichos agentes ***** , ***** y ***** al ratificar el parte informativo (fojas 21 y 22), expusieron: “**y mis demás compañeros hicieron la detención de éstos últimos...**”, siendo que esos últimos lo eran los inculpados ***** y ***** , es decir de dicha manifestación se entiende que los otros agentes ministeriales fueron quienes detuvieron al inculpado ***** , sin embargo esos otros agentes ministeriales que lo son ***** , ***** , ***** y ***** , manifestaron una vez que fueron interrogados por la defensa que no realizaron la detención del inculpado, sino únicamente participaron en el operativo, por tanto no existe evidencia que el inculpado haya sido detenido como así lo refieren los elementos ministeriales en su parte informativo.-----

---- Frente a las consideraciones que anteceden, la Representación Social, es omisa en exponer agravio alguno, atento a ello, la Alzada no puede suplir la deficiencia del órgano técnico, por ello, las consideraciones del juzgador, deben prevalecer.-----

---- El Juzgador de Primera Instancia sostiene que se cuenta con el Parte Informativo de fecha primero de Febrero de dos mil trece, visible a fojas 62 y 63, signado por ***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** y ***** ,

elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Especializada para el combate al Secuestro en el Estado.-----

---- Así como la diligencia de inspección ministerial de fecha primero de Febrero de dos mil trece.-----

---- Probanzas de las cuales se desprende que tanto la Representación Social así como los elementos de la Policía Ministerial ingresaron a un domicilio sin tener autorización para tal efecto, como lo es a través de una orden cateo, pues de la lectura tanto del parte informativo, así como de la inspección ministerial se desprende que realizaron un cateo sin contar con la autorización judicial correspondiente, violentando el derecho humano previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de las referidas diligencias se desprende que fue revisado todo el interior de los domicilios, y de donde obtuvieron la recuperación del vehículo marca ****, tipo ****, así como documentos que amparan la propiedad del mismo, que resultó ser propiedad del ofendido, sin



embargo, debido a la ilicitud de los actos para obtener dichas pruebas, carecen de validez probatoria, pues se insiste tanto los elementos ministeriales como la fiscalía se introdujeron al mismo sin tener una autorización judicial, violentando las reglas establecidas para el cateo, al respecto cobra aplicación el siguiente criterio sostenido por la Autoridad Federal, con numero de registro digital: 171836, instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia (Penal), Tesis: 1a./J 22/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 111, Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

"CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA. (se transcribe)

---- Contra el pronunciamiento del juzgador, la fiscal apelante se concreta en establecer que se debe valorar el parte informativo de fecha 01 de febrero del año 2013, signado por ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, por haber sido rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas, desprendiéndose que a tales elementos policíacos, les

constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en el mismo; del que se advierte que al constituirse al domicilio del coacusado ***** ubicado en calle***** de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, se localizó y aseguró el vehículo marca **** tipo ***** *****, color negro, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, propiedad del ofendido ***** , mismo que fuera entregado como parte del pago de su rescate, por su hijo ***** , logrando además establecerse que el domicilio donde se mantuvo en cautiverio a la víctima es el ubicado en la calle ***** en el municipio de Altamira, Tamaulipas, mismo que también fue asegurado por el Fiscal Investigador.

---- Agrega la representación social, que la **diligencia de Inspección Ministerial** de fecha 01 de febrero de 2013, realizada por la Fiscal Especializada para el combate al Secuestro, actuando legalmente con oficial ministerial, quienes se constituyeron en el domicilio ubicado en calle***** de Altamira, Tamaulipas, se debe otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas, de la que se advierten las características del domicilio del coacusado ***** ubicado en calle***** de la



ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde en su interior, se localizó sobre una de las camas un sobre conteniendo documentos relativos al vehículo propiedad del pasivo *****, siendo de la marca **** * *****, *****, mismo que de acuerdo a las constancias procesales, fue entregado como parte del rescate a cambio de su libertad, localizando además, estacionado en la parte contigua a dicho domicilio, el vehículo antes señalado propiedad del ofendido, siendo asegurados tanto el domicilio como el automotor antes citado, además, la Fiscal Especializada se constituyó al domicilio donde se tuvo en cautiverio a la víctima u ofendido, que se ubica en la calle *****, de la colonia *****, en el mismo municipio de Altamira, Tamaulipas, donde no se localizó a persona alguna, siendo también asegurado dicho inmueble. -----

---- Agravio que resulta infundado, ello es así toda vez que la Fiscal recurrente, se concreta en mencionar el parte informativo y la inspección ministerial de uno de febrero de dos mil trece, que versaron sobre la ubicación del inmueble de uno de los coacusados donde encontraron el vehículo automotor que el se pagó como rescate a sus plagiarios, sin embargo, respecto al argumentado por parte del Juez, entorno a que la autoridad ministerial y los policías antisecuestro se constituyeron al domicilio sin orden de cateo, la apelante no emite silogismo alguno, lo cual resulta insuficiente para desestimar lo afirmado por el juzgador.-----

---- Por otra parte, la Autoridad Judicial de primera Instancia, menciona que con motivo de la violación de los derechos humanos del inculpado, consagrado en el

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la inviolabilidad del domicilio de las personas, y que solo mediante una autorización judicial se puede realizar un cateo, que en el presente caso quedó acreditada dicha violación con el parte informativo de los elementos ministeriales y la diligencia de inspección ministerial practicada por la fiscalía investigadora, se originaron pruebas licitas como lo fue la diligencia de fe ministerial de vehículo, fe ministerial de objetos, así como los dictámenes de inspección ocular y de identificación de vehículo, pues las mismas fueron obtenidas de pruebas ilícitas, siendo procedente aplicar el siguiente criterio que la Autoridad Federal a sostenido al respecto, siendo los datos de registro Registro Digital: 161221, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia: Constitucional, Común, Tesis: 1a. CLXII/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 226, Tipo: aislada, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

" PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO. (se transcribe)

----- No obstante, la representación social, no emite agravio alguno contra dicha determinación del juzgador de primera instancia, de ahí que al solo describir las pruebas de cargo que a su consideración estima son suficientes para desacreditar las conclusiones del aquo, no reúne los requisitos del concepto técnico jurídico de agravio, pues además de que no menciona los preceptos



legales que estima violados, no formula un razonamiento concreto encaminado a demostrar dicha violación.-----

---- En esa tesisura, debe decirse que si la Alzada declara fundada la apelación del Ministerio Público, sin combatir debidamente los argumentos alcanzados por el juez de primera instancia, suple la deficiencia del órgano acusador, lo cual entraña una infracción a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, pues el juzgador no puede enmendar las deficiencias o corregir los errores, que equivaldrían, por una parte, a ampliar sus facultades dentro de su órbita jurisdiccional y, por otra, abarcaría las que con base en el precepto aludido son otorgadas al Ministerio Público, es decir, con ese proceder se sustituye a este organismo al ejercer una función que le compete en forma exclusiva.-----

---- Sostiene la Autoridad judicial de Primera Instancia, que en autos obran como medios de prueba la confesión del inculpado ***** ***** *****, así como las confesiones de los coinculpados ***** ***** ***** , ***** y ***** , quienes ante la Representación Social aceptaron la autoría de los hechos imputados, al respecto mencionaron:

*** ***** , quien en relación a los hechos manifestó que: "...conozco a ***** alias el ***** o ***** , desde como hace aproximadamente dos meses toda vez que él es mecánico, y una ocasión me arregló mi camioneta la cual es ...marca FORD, tipo Ranger, cabina y media color verde con vista plateada, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, y que el día Miércoles Treinta de enero del año en curso, siendo...como las nueve de la noche, me llamó por teléfono...me dijo que si quería ir con él, que iban a levantar a un Señor, y me dijo "pasas por mí mañana", es decir el Treinta y uno de enero del año en curso, "y te veo en la ***** por las canchas", y al día

siguiente el día Treinta y Uno de Enero del año en curso, pasé a las canchas de la colonia ***** y ahí estaba esperándome...y se sube a la camioneta y me dice "vamos por los otros chavos", y pasamos por **** alias "LA *****" a su casa, la cual queda por la colonia ***** , y ahí renta en un cuarto, y después de ahí me dice ***** "vamos por tu hermano *****", y es cuando me dirijo por la ***** , ya iba en la camioneta ****, y ***** , y llegamos por mi hermano ***** , y se sube y conduce la camioneta y yo me voy atrás en la caja de la camioneta...nos dirigimos a una colonia que queda rumbo a *****... llegamos a una tienda, y ya le había hablado "EL *****" a ***** para decirle que ya había llegado el señor, que ya se jalara a la tienda; y nos estacionamos enfrente, y después de eso abrió la ventana de la camioneta y me dijo, yo me bajo primero por el señor y con el otro chavo, ellos llevaban una pistola de juguete...cuando...viera que ellos estaban en la tienda, que yo me bajara que no viera gente...la tienda tiene dos puertas...****, ****, habían sacado al señor y mi hermano se quedó en el lado del conductor, y yo entré por otra de las puertas de la tienda...ya no estaban y me salí, y me subí de nuevo a la camioneta y al señor a quien ahora se llama ***** , lo habían subido dentro de la camioneta, y yo me voy en la cajuela de la misma y nos vamos, hacia la ***** , a la casa de ***** , y llegamos y enfrente de la casa en un solar baldío estacionamos la camioneta, y en el interior estaba el señor que momentos antes habían subido y vendado con cinta plateada, de ojos, pies y manos ...en el transcurso del camino le llamaron al ***** alias el "****" para que llegara a la casa de ***** , porque ya estaba el señor...como media hora llegó...y ahí estuvimos...***** habló con el señor...escuché que le habían pedido un carro negro ...así como dinero y que lo iba a recoger un tal "****"...conducí mi camioneta ranger, hasta la borreguera, mas adelantito...***** iba aun lado mió y el señor...al parecer ya habían hablado con el señor que acudirían a COOPEL Ampliación...en la camioneta de ***** , y se fueron..., ****, ****, **** y el señor, y a mi me dijeron "ve por el otro chavo y te vas a Copel ampliación y ahí nos vemos", yo pase por **** alias "LA *****", y después llegamos a COOPEL ampliación y ahí estuvimos esperando que iban a retirar dinero el señor que estaba secuestrado que se llama ***** ...me marcó ***** que me dirigiera a COOPEL Ejército, que por que ahí no habían completado...llegué al estacionamiento y a ahí me quedé en el interior del vehículo con **** "LA *****" ...***** ...me marca por celular unos minutos después, que me moviera a HEB, que esta por Avenida Hidalgo, que ahí me vería en el estacionamiento y ya



llegué yo en compañía de **** alias "LA *****" y ahí se encontraba ***** ya en la camioneta viejita en compañía de *****, y el señor, y mi hermano, y entonces yo llegué, y me hizo el comentario ***** que no pudieron cobrar un dinero, que hubo problemas y entonces me iban a pasar al señor en mi camioneta Ranger, y que lo íbamos a dejar a la casa de **** a la ******, y en ese momento ***** traía dinero, y nos repartió, la cantidad **DIEZ MIL PESOS** a cada uno y ***** dijo que le habían reportado **Cincuenta mil pesos**, y ya una vez que se repartió el dinero, ya el señor estaba en mi camioneta, y me dice ***** "dirígete a la casa de ****, lo vamos a dejar en el cuarto donde renta ****", y yo iba en compañía de ****, y mi hermano **** y llegamos a la casa de ****, y estacioné la camioneta y se bajó el señor, y en la otra camioneta viejita conducía ***** e iba también ******, y cuando fui a dejar a **** a su cuarto de renta, ahí dejé a él y al señor, y a mi hermano ****, y yo me fui a mi casa, a dejar la camioneta, y al poco rato volví a regresar, y regresé con ***** por que él paso por mí a mi casa, y nos dirigimos a la casa de ****, y cuando llegamos al cuarto de ****, se va ******, y va a dejar a mi hermano ***** a su casa, y **** se subió a la camioneta con ellos y se fueron, y yo me quedé con el señor ****, y al poco rato llegó ***** Y **** en la camioneta viejita de él, y después ahí se quedaron ellos, también conmigo cuidando al señor, y al día siguiente PRIMERO de FEBRERO del año en curso, llegaron mi hermano ***** y ***** a la casa de ****, como a las Diez y media...yo ya había regresado de mi casa, toda vez que me Salí del cuarto como a las seis y media o siete de la mañana, y ya una vez que llega ******, me dijo "muévete por que vamos a sacar al señor y llevarlo a BANCOPEL EJERCITO", y al salir de la casa de **** me dice, ***** que tome rumbo a Germinal y llegamos y me dice ***** que ahí los dejara, y se baja, ***** el señor **** y ***** mi hermano, y yo me retiro, y paso por las otras dos personas por ***** Y ****, y nos dirigimos a BANCOPEL de Ejército, y una vez estando en el estacionamiento, se bajó ***** de la camioneta, al parecer se metió al Mac Donalls que se encuentra en esa misma plaza comercial, y se va también ****, y yo después de un rato de estar en el estacionamiento me voy a la tienda adentro del COOPEL, pero los que ya estaban adentro en el Bancopel eran ***** ****, y el señor ****, y mi hermano ******, y después me puse a ver las cosas en COOPEL, al poco rato, me detiene uno de los policía, y detienen a ***** **** y a mi hermano en la planta alta, en donde estaban esperando en el banco..." Solo reconoce la llave metálica con el llavero de OXXO es la llave de mi camioneta Ranger..." (sic)

*** ***** manifestó que: “....hace como siete meses...conocí a ***** a quien le apodian “*****”, y sé que es Mecánico, y quien vive por la *****; y el día Martes veintinueve de enero del año en curso, recibí una llamada telefónica por parte de *****. me dijo que invitaba a “hacer un tiro”, que iban a secuestrar a una persona, yo desconocía quien era y de donde era, y yo le contesté que no; y el día Jueves Treinta y Uno de Enero del año en curso, me vuelve a marcar por teléfono a mi celular...como a las diez o diez y media de la mañana, para decirme que ya se había hecho el tiro, que ya habían secuestrado al Señor, el del ***** de una papelería; que ya habían ido por él a la tienda, que lo habían sacado **** “la pepiosca” y él o sea...***** ***** con dos armas de juguetes, y que con ellos iban unos HERMANOS de nombre ***** ***** Y ***** de apellidos *****; y solo sabía que a ***** le dicen *****; y a ellos yo los conozco ya de tiempo, y me dice “jalate para que vayas con el señor a cobrar el dinero”, que porque “me vestía bien, y que no me iba a ver chamagoso”, y que así no sospecharían de mí, por mi aspecto, y que el ***** ***** le diría al señor que estaba secuestrado, que dijera que yo era su sobrino... me dice que estaban en su casa, y que le entrara que me iba a alivianar con VEINTE MIL PESOS, y es cuando yo aceptó por que mi hija va al CRIT del teletón y yo necesitaba dinero para un estudio de mi hija, y pues se me hizo fácil entrar, y le dije; “está bueno, voy a ir”, y ya me dijo ***** que estaba enfrente de su casa, que se ubica por la *****; y ya llegué como en cuarenta minutos a la casa de ***** alias “*****” a su casa, y cuando llegué, vi que como que en un solar baldío, que esta enfrente de la casa de ***** se encontraba estacionada la camioneta Ranger, Cabina y Media, color verde, con plateado, y tenían el cofre levantado, como si lo estuvieran arreglado, y a un costado se encontraban ***** Y ***** los dos hermanos, y **** ALIAS “LA *****” y *****; y en el interior de la camioneta tenían al señor, cubierto con una cobija, y después ***** comenzó a platicar con el señor de la papelería *****; y le dice, que cooperara que cuanto podía entregar, que él, o sea *****; sabía que tenía carros, y que le entregara dinero y el señor le contesta que le dejara nada mas la camioneta para seguir trabajando, y que le entregaría el *****; y la cantidad CUATROCIENTOS MIL PESOS los cuales él personalmente tenía que retirar de BANCOOPEL...el señor...ya había hablado por teléfono con uno de sus familiares, y es cuando ya le dice a ***** lo que le entregaría, y después ***** habló con una familiar del señor por teléfono y le dijo que en media hora quería parado el carro y los papeles del mismo, y los del banco en el interior de dicho carro, y que lo dejaría en un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

fraccionamiento que se llama *****, creo que se ubica por la Calzada San Pedro...es cuando ***** dice que ***** alias "EL ****" iría a recoger el carro, que dejarían los familiares del señor, que estaba secuestrado, y es cuando a mi me dice, que me vaya y que me dirija hacia la Tampico Mante, que por ahí pasaría por mí ***** Alias EL ***** para ir a dejar el carro al Fraccionamiento ***** en mi casa, y llegamos y dejamos el Vehículo color negro marca ***** a mi casa, y ya después de ahí yo me regresé, a donde estaba ***** en su casa, me supongo que habló ***** con el Señor y se lo llevaron en la Ranger, y ***** agarró una camioneta, Ford, color verde, de modelo viejita, de su papá...por la altura de la ***** cambiaron al señor hacia la camioneta del Papá de *****...de la camioneta Ranger a la viejita...iba manejando ***** el señor y me subí yo...en la caja...se subió ***** alias "*****", y ya nos fuimos a Soriana Ampliación Copel y yo entré con el señor...le había dicho ***** que él iba actuar como que yo era su sobrino, y ahí estuvimos como una hora...ahí retiró CINCUENTA MIL PESOS...siendo aproximadamente las seis de la tarde...nos dijeron que había mas efectivo en BANCOOPEL HEB en ejercito...una vez que llegamos a HEB me metí con el señor y *** también... nos dijeron que iban a ser tardado el procedimiento... pasaron como dos horas...el Gerente del banco nos dice que de México no habían autorizado el retiro, que iban a checar si luego, se podía...bloquearon la cuenta...fuimos a HEB de avenida Hidalgo por al Medica Salve, para estacionarse ahí y esperar a que llegara ***** con al camioneta Ford tipo ranger, cabina y media, para pasar al señor a esa camioneta, y ya después de ahí se lo llevaron a la casa de **** alias la ***** la cual es por la carretera vieja, cruzando las vías, a dos cuadras, a mano derecha por la pavimentada...dos cuadras y media hacia adentro, sé que son una casa de renta en unos cuartos y hay tres cuartos arriba y tres cuartos abajo, y ahí rentaba la **** "LA *****", y ahí llevarían al señor...del HEB del Aeropuerto me fui para mi casa hasta ***** en Altamira...en un carro de ruta ... antes, ***** ahí mismo en el estacionamiento de HEB repartió el dinero y me dio la cantidad de DIEZ MIL PESOS, y ***** me dice, "mañana te veo a las DIEZ de la mañana...en la casa de la *****", y ***** se quedaría con el señor a quien ahora sé que se llama ***** se quedaron **** "LA *****", ***** y uno de los hermanos ***** en el cuarto, y yo llegué a las DIEZ de la mañana a la casa de **** "LA *****", porque iban a sacar al señor y se lo iban a llevar a la Avenida Monterrey, quedándose en el cuarto ****, Y LA ***** y yo me fui CON ***** el dueño de la RANGER, el señor...***** el dueño de la RANGER, el señor...***** y

***** y nos dejó en la avenida Monterrey y de ahí tomamos un taxi, para dirigirnos a COOPEL Ejército, y ***** se regresaría por LA ***** y por *****...en el taxi íbamos ***** , el señor ***** y yo, y una vez que llegamos a COOPEL Ejército entramos el señor y yo, y ya después de un rato entró ***** ...yo me encontraba con el Señor ***** ...con el Gerente de Bancoopel...serían...las once u once y cuarto...fue cuando el Gerente nos dijo que no se podía hacer el retiro y que estaban intentando todo...de repente siento que una persona atrás de mi me dijo "no te muevas y levanta las manos", y es cuando me detuvieron los elementos de la Policía Ministerial de secuestros, y después veo que también detuvieron a ***** y a ***** de apellidos *****...no conozco a la persona que mencionan como "EL *****..." La Fiscalía le pone a la vista los Documentos fedatados en autos y que se encuentran en una carpeta con la leyenda al frente de ***** , ***** Financial", y una llave color metálica con un llavero de plástico con la leyenda "OXXO", y una llave de encendido con control en color negro, a fin de que manifieste si los reconoce: Y manifiesta los reconoce como los que le entregó ***** ALIAS "EL *****" cuando llegaron a su domicilio en ***** y que son los papeles del carro, y la llave metálica con el llavero de OXXO es la llave de la Ranger, y la otra llave que tiene el control es del carro ***** ..." (sic)

***** ***** ***** , quien manifestó que: "...son ciertos los hechos...el secuestro de la persona que ahora sé que se llama ***** ya lo estaba planeado ***** , a quien conozco con el sobre nombre de ***** ... ***** a quien le dicen el ***** ...a ***** ... lo conocía porque hacíamos trabajos de mecánica juntos...invitó a participar en un secuestro, que ya todo estaba planeado, y por un lado de la *Miscelánea* estaba el chavo que le decía todos los movimientos...me dijo ***** que me iba a dar una buena cantidad de dinero...el día treinta y uno de enero del año dos mil trece ***** me entregó la cantidad de DIEZ MIL PESOS...para que me alivianara y que al día siguiente me iba a dar mas dinero, por lo que yo no tenía ningún problema para seguir participando en el secuestro, desde el principio yo participé en el secuestro, ya que yo iba manejando la camioneta RANGER, color verde propiedad de mi hermano ***** ...levantamos al señor de la miscelánea y lo llevamos afuera de la casa de ***** y ahí tuvimos al señor como unas dos horas, y ***** fue la persona que empezó hablar con el señor que, ahora sé que se llama ***** , y le empezó a preguntar por las propiedades y carros que tenía y como ***** ya sabía todos sus movimientos del señor



le pidió un carro ***** que tenía, los papeles del carro para endosarlo ya después, ***** le marco a la familia del señor del mismo teléfono para pedir el rescate... pidieron el carro junto con los papeles y los papeles del banco para poder sacar el dinero, ya después ***** alias el ***** fue a recoger el carro y se lo llevó para ***** a la casa ****, quien también estaba participando en el secuestro, eran como las cuatro de la tarde del día treinta y uno de enero cuando, ***** ****, ***** Y YO, llevamos al señor en una camioneta vieja que sacó ***** al COPPEL ampliación y ahí sacamos la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, los cuales no repartió, después nos fuimos a COOPEL Ejército, ahí estuvimos...unas tres horas tratando de hacer el trámite para sacar todo el dinero, nada más que hubo un problema y no autorización retirar el resto del dinero, de ahí nos fuimos a dejar al señor...al cuarto de **** quien también estaba participando en el secuestro y que vive ahí por la ***** de Altamira, ahí se quedó ***** y **** toda la noche a cuidar al señor y yo me fui a mi casa a dormir y regresé al día siguiente, como a las nueve de la mañana, al cuarto de *** y cuando ***** me dijo que ya nos fuéramos, sacamos al señor sin que nadie se diera cuenta y llevamos al señor a GERMINAL sobre la Avenida Monterrey, donde tomamos un taxi directo a COPPEL ***** y ahí nos dijo ***** que nos iba estar esperando afuera a ****, ***** Y A MI, en COPPEL estuvimos como unos cuarenta minutos, ya que estábamos tratando de cobrar la cantidad de TRESCIENTOS (sic mil) PESOS de una cuenta del señor de la miscelánea, como parte del rescate que se estaba pidiendo, para que lo pudiéramos liberar, pero en ese momento llegaron los policías Ministeriales y nos detuvieron, ya que teníamos al señor en nuestro poder quien estaba accediendo a todas nuestras exigencias porque ***** le dijo al señor que tenía a su hija secuestrada y que, si no hacia lo que decíamos, la iba a matar...***** alias el ****...sé...que vive cerca de la miscelánea de donde secuestramos al señor..." La Representación Social le pone a la vista al indiciado la unidad motriz ***** **, marca ***** ****, 4 puertas, ***** con numero de serie ***** color negro, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, es propiedad del señor que ahora sé que se llama ***** y es el carro que se quitó al señor como parte del rescate por su secuestro, la camioneta FORD tipo pick up, cabina y media, dos puertas, color verde con vistas en gris en la parte inferior de la unidad, numero de placas ***** del Estado de Tamaulipas, con numero de serie ***** es propiedad de mi hermano ***** y es la misma que yo conducía el día que secuestramos al señor ***** la factura y pagos de tenencia del

vehiculo ***** **, marca ***** de México ****, 4 puertas, ***** , con numero de serie ***** , color negro, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, los reconozco por que son los traía *** el día que nos entregaron el carro y se iban endosar para que *** de quedara con el carro como pago por la participación en el secuestro...una llave de color negra con control...manifiesta que no reconoce es llave...se le pone a la vista una llave metálica con un llavero de plastico con la leyenda OXXO, a lo que el compareciente manifiesta: si reconozco las llaves pues es la llave de encendido de la Camionera RANGER color verde, ya que yo maneje la camioneta el día que... secuestramos al señor de la Miscelánea..." (sic)

*** ***** , el cual manifestó que: "... hace cuatro días, o sea el día treinta de enero del año dos mil trece, estamos en mi casa ***** alias "el ****"...que vivía en la ciudad de Altamira, *****..es mi conocido, yo...escuché que **** y ***** estaban comentando...el domicilio del señor de la tienda de nombre ****, ya que **** trabaja en la tienda...**** le decía a *****...cuales eran los horarios de la tienda...se fueron...al días siguiente **** volvió a ir a mi casa, eran aproximadamente las once y media de la mañana, y estuvo en el balcón...viarias horas...alcancé a escuchar que hablaba por teléfono con un chavo que sólo sé que le dicen penetración y que estaban planeando levantar al ruco de la tienda... se fue de mi casa, como a las dos horas me marcó al teléfono de mi casa y me empezó a preguntar si todo estaba bien...dijo que me iba a alivianar con una feria si yo le informaba si la tienda del señor **** estaba cerrada o abierta o que movimiento había en la calle o que si pasaban soldados, y como yo estaba necesitando dinero porque mi novia está embarazada se me hizo fácil informar a ***** todo lo que me preguntaba, ya que él me estaba hablando por teléfono de su número celular el cual es ***** , al principio...yo no sabía que el señor **** estaba secuestrado, hasta el día siguiente...había dicho que sí pasaban los soldados..." Reconociendo de su propiedad un teléfono en color blanco, y llevándose a cabo una inspección ocular en la cual el Ministerio Público Investigador da fe de que no presenta lesión alguna..." (sic)

*** ***** , quien mencionó lo siguiente: "... en diciembre de dos mil doce me quede sin trabajo por que yo me dedicaba a lavar carros... y se cerró el lugar, yo todavía tenía poco dinero para solventar los gastos m, pero en enero d dos mil trece tuve una discusión familiar con mi papá y me salí de la casa y me fui a vivir a una placita que esta en Puertas Coloradas de Tampico, y me fui a buscar a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** (el ****) a quien conocí en el lavadero por que llevaba a lavar su vehículo, y me fue a buscar a la placita donde me estaba quedando y me dijo que me fuera a vivir con él y yo acepte por que tenía bastante frío, y ya fui a su casa que está en ***** de Altamira, Tamaulipas y como yo no tenía trabajo “el ****” me dijo que si quería dinero me iban a decir cómo obtenerlo y como el **** ya me tenía confianza me platico que anteriormente habían secuestrado a una persona entre el tipi , el ***** y penetración, y que si habían obtenido buen dinero y que ellos iba hacer un último trabajo, entonces como yo iba a visitar al *****s y siempre que iba a la tienda de enfrente de la casa del *****s que ahora se que se llama ******, me decía que me robaba dulces, le agarre mucho coraje y se me hizo fácil ponerlo para secuestrarlo por que me había dado cuenta que tenía carros lujosísimos y varios locales, entonces le comente al **** que podíamos secuestrar al señor de la tienda, después de que platico con ellos planeamos el secuestro, tardamos como una semana en levantarla , el penetración , el ***** , el hermano del ***** y otra persona que no se como se llama, se encargaron de vigilar la casa pero realmente el secuestro se llevo a cabo en la tienda, yo les dije que yo no lo quería levantar por que yo conocía al señor y no quería problemas con él, entonces yo me quede en la casa del finjes, y ahí me fume un cigarro de marihuana y le platico al finjes lo del secuestro para que me ayudara a cuidar la tienda y que después lo tenía que alivianar ya que se pagara el rescate, ya después yo me fui a la casa del **** en ***** para ver que era lo que había pasado con el secuestro y cuando llegue no estaba el ****, ya después llego en un carro ***** negro, ese carro era del señor que secuestramos, el **** llegó muy sonriente a su casa y me dijo que ya les había dado parte del dinero y que ya se habían repartid y que a él le había tocado el caro y una parte del dinero, y él tenía planeado irse porque al día siguientes a las diez de la mañana les iba a entregar la otra cantidad del rescate y que con esa parte del dinero a mi y al finjes nos iban a alivianar , no me decían cantidad, y como yo necesitaba diez mil pesos para irme al otro lado a trabajar, puesto ese tiro...” (sic)

---- El juzgador, refirió que de las declaraciones se desprende que los inculpados aceptaron la autoría de los hechos, sin embargo, en forma posterior los mismos manifestaron haber sido torturados para que confesaran

hechos en su perjuicio, que al respecto expusieron lo siguiente: -----

*** “AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ******, visible a foja 463, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en la cual expuso lo siguiente: “... EN USO DE LA PALABRA EL DEFENSOR DE LOS ACTIVOS ***** Y ***** AMBOS DE APELLIDOS *****,
DIJO QUE: Es mi deseo interrogar al declarante
PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA DECLARACIÓN QUE RINDIÓ ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR EN FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA REALIZÓ DE VIVA VOZ Y SIN COACCIÓN, NI VIOLENCIA.- Procedente.-
Respuesta.- No, pues si me golpearon, y hasta maquillaje traía en la cara, ya que nos detuvieron los ministeriales allá y pues allá me golpearon y me trajeron aquí con maquillaje y no se notaban los golpes cuando nos trajeron.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA EN QUE PARTE DE SU CUERPO RECIBIÓ LOS GOLPES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR.- Procedente.- Respuesta.- Si de hecho cuando estaba allá en la antisecuestros cuando me agarraron, me golpearon y me zafaron el hombro y de ahí me llevaron a la que esta por ahí en carritas orta una cruz roja o algo así, y ahí me lo acomodaron y me pusieron una inyección para el dolor, incluso también ahí mismo en la antisecuestros me pusieron inyecciones pero me dolía mucho por que lo traía zafaron, y en todo el cuerpo y en la cara, pero me pusieron maquillaje.- PREGUNTA TRES.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA SI LA FISCAL INVESTIGADORA LE TOMO DATOS DE ESTAS LESIONES QUE PRESENTABA.- Procedente.-
Respuesta.- No.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL TRANSCURSO DE SU DETENCIÓN TANTO LA POLICÍA MINISTERIAL Y METROPOLITANA ALGÚN MÉDICO DIO FE DE ESAS LESIONES.- Procedente.- Respuesta.- Pues no fue si no que fue un doctor haya por la del iest, y me puso una inyección y les dijo lo trae zafado el hombro.- PREGUNTA CINCO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUE CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN ANTE LA FISCAL DE SECUESTROS SE ENCONTRABAN PRESENTES O CERCA DE EL LOS AGENTES MINISTERIALES A QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- Pues estaba la señorita estaba enfrente de mi era la que me estaba tomando mi declaración y había dos ministeriales uno a mi lado derecho y otro atrás de mí.- PREGUNTA SEIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

LO RECUERDA QUE LOS MINISTERIALES A QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN LE HAYA SUGERIDO QUÉ TENÍA QUE DECLARAR.- Procedente.- Respuesta.- Pues sí.- PREGUNTA SIETE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO DECLARÓ EN LA FISCALIA ANTI SECUESTROS ESTUVO PRESENTE EL DEFENSOR PÚBLICO QUE LE ASIGNO LA FISCAL.- Procedente.- Respuesta.- Pues nada más estaba la señorita y los dos ministeriales, no vi a nadie más, osea que no.- PREGUNTA OCHO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL LICENCIADO ***** DEFENSOR PÚBLICO SE ENTREVISTÓ CON ÉL PREVIO A RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL.- Procedente.- Respuesta.- No, nada más nos tenían en un cuarto y luego nos pasaron, y le digo que nada más estaban dos ministeriales.- PREGUNTA NUEVE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ACTUALMENTE PRESENTA ALGUNAS MOLESTIAS EN SU CUERPO POR LAS LESIONES CAUSADAS SEGÚN SU DICHO EN SU APREHENSIÓN Y DETENCIÓN POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE CAUSA.- Procedente.- Respuesta.- Pues nada más en tiempo de frío por el hombro por que sí me lo dislocaron...". (sic)

*** **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *******, visible a foja 465, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en la cual expuso lo siguiente: "... No ratifico mi declaración rendida ante el Agente Investigador, ni tampoco ratifico mi declaración preparatoria y si reconozco como mías las firmas que en las mismas se encuentran por ser hechas de mi puño y letra, así mismo quiero manifestar que en ese momento si fue lo que yo dijeron, pero no pasaron así los hechos por que el día que nos agarraron los ministeriales en HEB Ejercito, nos golpearon y nos dijeron que nosotros teníamos que declarar que habíamos agarrado al señor, ahora cuando el otro chavo que le dicen EL ***** el me había pedido la camioneta prestada para mover unas cosas y entonces yo le marque al celular por que ya había tardado, la camioneta, entonces me dijo ven a soriana ejercito aquí te voy a entregar la camioneta por que él iba a salir, entonces cuando llegue a ejercito Mexicano, le marque y me dijo que pasara adentro de la tienda de coopel por que me iba a entregar las llaves de la camioneta, entonces lo ví me entregó las llaves, anteriormente como a los cinco minutos que iba pa fuera, llegaron los ministeriales y me agarraron, ahora les pregunte, cuando me agarraron venían bajando las demás personas en ese mismo momento nos golpearon y nos dijeron que traímos una demanda entonces en ese rato cuando bajaron las personas dijeron que tenían un secuestrado, los ministeriales

cuando me agarraron a mí, no me dejaron ni hablar les dije que yo no tenía nada que ver, y que me pusieran la persona enfrente que supuestamente habíamos agarrado, en ese momento me sacaron y no me quisieron poner la persona enfrente para preguntarles que si también estaba ahí, y de ahí fue cuando nos llevaron a un recorrido de todas las casa supuestamente y luego a la ministerial, ahora cuando yo marqué de hechos ahí tengo con mi patrón yo estaba trabajando y le pedí permiso para salir, para ir a recoger mi camioneta que me la iban a entregar, que si es mi deseo contestar las preguntas que me formule el Fiscal Adscrito, siendo todo.- EN USO DE LA PALABRA EL DEFENSOR DEL ACTIVO, DIJO QUE: Es mi deseo interrogar al declarante PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA DECLARACIÓN QUE RINDIÓ ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR EN FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA REALIZÓ DE VIVA VOZ Y SIN COACCIÓN, NI VIOLENCIA.- Procedente.- Respuesta.- Cuando estaba rindiendo mi declaración teníamos a los ministeriales por un lado y ellos nos habían dicho que teníamos que decir que nosotros habíamos sido.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA EN QUE PARTE DE SU CUERPO RECIBIÓ LOS GOLPES QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- En todo el cuerpo y en la cara, de hechos nos pusieron polvo para que no se notara lo hinchado de la cara y los golpes.- PREGUNTA TRES.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA SI LA FISCAL INVESTIGADORA LE TOMO DATOS DE ESTAS LESIONES QUE PRESENTABA.- Procedente.- Respuesta.- De los golpes, ahí se presentó una persona y nada más nos hizo que nos levantáramos la camisa, fue lo único.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL TRANCURSO DE SU DETENCIÓN TANTO LA POLICÍA MINISTERIAL Y METROPOLITANA ALGÚN MÉDICO DIO FE DE ESAS LESIONES.- Procedente.- Respuesta.- No.- PREGUNTA CINCO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUE CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN ANTE LA FISCAL DE SECUESTROS SE ENCONTRABAN PRESENTES O CERCA DE EL LOS AGENTES MINISTERIALES A QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- Si.- PREGUNTA SEIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO DECLARÓ EN LA FISCALIA ANTI SECUESTROS ESTUVO PRESENTE EL DEFENSOR PÚBLICO QUE LE ASIGNÓ LA FISCAL.- Procedente.- Respuesta.- No.- PREGUNTA SIETE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL LICENCIADO ***** DEFENSOR PÚBLICO SE ENTREVISTÓ CON ÉL PREVIO A RENDIR SU



DECLARACIÓN MINISTERIAL.- Procedente.-
Respuesta.- No.- PREGUNTA OCHO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ACTUALMENTE PRESENTA ALGUNAS MOLESTIAS EN SU CUERPO POR LAS LESIONES CAUSADAS SEGÚN SU DICHO EN SU APREHENSIÓN Y DETENCIÓN POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE CAUSA.-
Procedente.- Respuesta.- Parte de la espalda..." (sic)

*** **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**
***** visible a foja 467, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en la cual expuso lo siguiente: "... No ratifico mi declaración rendida ante el Agente Investigador, ni tampoco ratifico mi declaración preparatoria y si reconozco como mías las firmas que en las mismas se encuentran por ser hechas de mi puño y letra, así mismo quiero manifestar cuando declaré todo eso no tenía defensor y los ministeriales fueron lo que me dijeron que declara eso lo que está ahí escrito, que si es mi deseo contestar las preguntas que me formule el Fiscal Adscrito, siendo todo.- EN USO DE LA PALABRA EL DEFENSOR DEL ACTIVO, DIJO QUE: Es mi deseo interrogar al declarante PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA DECLARACIÓN QUE RINDIÓ ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR EN FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA REALIZÓ DE VIVA VOZ Y SIN COACCIÓN, NI VIOLENCIA.- Procedente.-
Respuesta.- Es lo que me dijeron que dijera era mucha gente, desde que me agarraron me empezaron a golpear, pero en el momento de declara, no, ya me habían dicho que tenía que decir.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA EN QUE PARTE DE SU CUERPO RECIBIÓ LOS GOLPES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR.- Procedente.- Respuesta.- Pues se podría decir que en todo el cuerpo, por que en donde quiera estaba golpeado.- PREGUNTA TRES.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA SI LA FISCAL INVESTIGADORA LE TOMO DATOS DE ESTAS LESIONES QUE PRESENTABA.- Procedente.-
Respuesta.- No.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL TRANSCURSO DE SU DETENCIÓN TANTO LA POLICÍA MINISTERIAL Y METROPOLITANA ALGÚN MÉDICO DIO FE DE ESAS LESIONES.- Procedente.- Respuesta.- Cuando estuve en el anti secuestro nada más.- PREGUNTA CINCO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUE CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN ANTE LA FISCAL DE SECUESTROS SE ENCONTRABAN PRESENTES O CERCA DE EL LOS AGENTES MINISTERIALES A QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- Si.- PREGUNTA SEIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI

CUANDO DECLARÓ EN LA FISCALIA ANTI SECUESTROS ESTUVO PRESENTE EL DEFENSOR PÚBLICO QUE LE ASIGNO LA FISCAL.- Procedente.- Respuesta.- No, no tenía a nadie, de hecho no me dijeron nada, que debería de tener un defensor que me asignaran, ni nada.- PREGUNTA SIETE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL LICENCIADO ***** DEFENSOR PÚBLICO SE ENTREVISTÓ CON ÉL PREVIO A RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL.- Procedente.- Respuesta.- No.- PREGUNTA OCHO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ACTUALMENTE PRESENTA ALGUNAS MOLESTIAS EN SU CUERPO POR LAS LESIONES CAUSADAS SEGÚN SU DICHO EN SU APREHENSIÓN Y DETENCIÓN POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE CAUSA.- Procedente.- Respuesta.- Pues por los golpes en la cabeza, de repente me dan mareos. Me reservo el derecho de seguir interrogando para posterior ocasión, siendo todo.- EN USO DE LA PALABRA EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO DIJO: Es mi deseo interrogar al declarante PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN PREPARATORIA ANTE ESTE TRIBUNAL FUE COACCIONADO PARA RATIFICAR LA DECLARACIÓN RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO.- Procedente.- Respuesta.- No, pues me dijeron que así le dejaría por que como quiera no iba, me iba a quedar igual de como estaba todo desde que me agarraron hasta llegar aquí.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN PREPARATORIA SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS ELEMENTOS APREHENSORES.- Procedente.- Respuesta.- Cuando declaré no supe, por que no pude reconocer a nadie, por que estaban todos encapuchados cuando me agarraron y me tenían tapada la cabeza con la misma playera...” (sic)

**** AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *****
***** visible a foja 469, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en la cual expuso lo siguiente: “... Ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración preparatoria y mi ampliación de declaración agregada en autos en autos y reconozco como mías las firmas que en las mismas se encuentran por ser hechas de mi puño y letra, así mismo quiero manifestar que es mi deseo no agregar nada y estoy cociente que no participe en nada y no se ni los hechos, y es mi deseo no contestar las preguntas que me formule el Fiscal Adscrito, siendo todo.- EN USO DE LA PALABRA EL DEFENSOR DE LOS ACTIVOS ***** Y ***** AMBOS DE APELLIDOS ***** DIJO QUE: Es mi deseo interrogar al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

declarante PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE POR QUE MOTIVOS NO RATIFICÓ SU DECLARACIÓN RENDIDA ANTE LA FISCALÍA ANTI SECUESTROS.- Procedente.- Respuesta.- Por que en ese momento no era lo que yo había declarado.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO FUE APRENDIDO POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE CAUSA RECIBIÓ ALGÚN TIPO DE AGRESIÓN POR LAS PERSONAS QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- Si, pues me pegaron.- PREGUNTA TRES.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO RECUERDA EN QUE PARTE DE SU CUERPO LE PEGARON COMO REFIERE EN SU DECLARACIÓN.- Procedente.- Respuesta.- No la verdad ya no me acuerdo.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO DECLARÓ ANTE EL FISCAL INVESTIGADOR SE ENCONTRABA AGENTES MINISTERIALES CERCA DE SU PERSONA.- Procedente.- Respuesta.- Si estaban todos al rededor, bueno varios.- PREGUNTA CINCO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA SI ALGUNA DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR LOS MISMO HECHOS QUE USTED, PRESENTABAN ALGUNAS LESIONES O GOLPES CUANDO SE ENCONTRABAN EN LOS SEPAROS DE LA POLICIA MINISTERIAL.- Procedente. Respuesta.- Si.- PREGUNTA SEIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUANDO SE ENCONTRABA EN LA FISCALIA ANTISECUESTROS FUE ASESORADO POR SU DEFENSOR PÚBLICO SOBRE LO QUE TENÍA QUE DECLARAR.- Procedente.- Respuesta.- No.- PREGUNTA SIETE.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA QUE EN LA DECLARACIÓN DE LA FISCALIA ANTISCUESTROS SE HAYA APERSONADO ANTE USTED EL LICENCIADO ***** PARA INDICARLE QUE SERÍA SU DEFENSOR.- Procedente.- Respuesta.- No. Me reservo el derecho de seguir interrogando para posterior ocasión...". (sic)

*** **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE *******, visible a foja 808, tomo II, de fecha cuatro de Febrero de dos mil dieciseis, en la cual expuso lo siguiente: "... ratifico en parte mis declaraciones rendidas tanto en la agencia como en el Juzgado, y reconozco como mías las firmas que aparecen en las mismas por ser hechas de mi puño y letra, por que hay cosas que no, por que cuando nos agarraron los ministeriales nos dijeron que todo dijéramos que todo lo habíamos hechos, nos golpearon y que supuestamente si no decíamos todo lo que habíamos hecho, nos amenazaron con hacerle algo a nuestra familia y que a todo teníamos que decir que sí, todo el día nos estuvieron golpeando para que

pudiéramos decir todo eso, aparte de que cuando estábamos rindiendo nuestras declaraciones los ministeriales no estaba diciendo que ellos iba a estar pendiente en nuestras declaraciones de todo lo que dijéramos y que cualquier cosa que hicéramos mal ellos iba a estar comunicados y que ya sabían en donde estaba nuestra familia, por que ya nos tenían ubicados, ya no recuerdo muy bien..." (sic)

***** AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**

, visible a foja 809, tomo II, de fecha cuatro de Febrero de dos mil dieciseis, en la cual expuso lo siguiente: "... ratifico en parte mis declaraciones rendidas tanto en la agencia como en el Juzgado, y reconozco como mías las firmas que aparecen en las mismas por ser hechas de mi puño y letra, por que no todo es cierto, que cuando nos detuvieron los ministeriales nos dijeron lo que teníamos que decir, de que nos teníamos que aventar la culpa nosotros por que si no después no iba a ir peor de los que nos habían hechos y nos iban a hacer otras cosas, que nos teníamos que aventar la culpa y decir algunas cosas de lo que dice la declaración, cuando nos agarraron la verdad no se a donde nos llevaron y nos golpearon y nos llevaron a los domicilio, de hecho hasta nos saquearon abrieron mi casa y me quitaron las pocas pocas que tenía creo que en mi casa no había nadie..." (sic)

***** DECLARACION PREPARATORIA DE**

, visible a foja 1224, tomo III, de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil diecisiete, en la cual expuso lo siguiente: "... Que todo lo que fue leído de fecha dos de febrero del dos mil trece no es cierto yo no dije nada de eso por eso no lo ratifico y el nombre que esta en la misma si la reconozco como de mi puño y letra pero me hicieron ponerla en hoja en blanco a punta de golpes, yo no sabia nada de este delito y me hicieron aceptar a golpes el delito como quien dice, pero yo no he hecho nada y quiero decir que a mi me sacaron a golpes de adentro de mi casa y no deseo contestar interrogatorio del ministerio publico..." (sic)

***** DECLARACION PREPARATORIA DE**

, visible a foja 1229, tomo III, de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil diecisiete, en la cual expuso lo siguiente: "... Que todo lo que fue leído de fecha dos de febrero del dos mil trece no lo ratifico por que yo no dije todo eso y reconozco como mia la firma que se encuentra estampada al margen por ser de mi puño y letra solo la firma porque el nombre yo no lo escribí no lo reconozco de mi puño y letra y mi firma la estampe sin saber que decía el documento por que a mi nada mas me dijeron los que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

traían capucha y me traían detenido que firmara y ya; y es mi deseo abstenerme a declarar y no deseo contestar interrogatorio del ministerio publico..." (sic)

***** AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**

*visible a foja 1471, tomo III, de fecha diez de Abril de dos mil dieciocho, en la cual expuso lo siguiente: "... que no ratifico la declaracion de fecha dos de febrero del dos mil trece que obra a foja 171, asi mismo ratifico en parte la declaracion preparatoria de fecha cuatro de febrero del dos mil trece que obra a foja 211, rendida ante la autoridad judicial, reconociendo la firma que obra al margen por ser de mi puño y letra, y quiero agregar que yo no mencione a la persona llamada ***** ni las llamas con *****, yo no tengo conocimiento de los hechos de los cuales se me acusa a mi me sacaron de mi casa sin orden de presentación ni orden de aprehensión ni se identificaron en ningún momento y me llevaron de mi casa a punta de golpes, y a punta de golpes me hicieron poner mi nombre en mi declaración primaria y ya de ahí me encerraron y no supe nada, yo nunca me lleve al señor, nunca lo cuide, asi mismo me abstengo a contestar interrogatorio del fiscal adscrito..." (sic)*

***** AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**

visible a foja 3476, tomo VII, de fecha veintidos de Agosto de dos mil veintidós, en la cual expuso lo siguiente: "... Desde el día que me agarraron desde el momento que me detuvieron me dijeron que era participe de un secuestro en el transcurso del camino me decían lo que tenia que decir que me echara la culpa me llevaban sometido me taparon la cabeza, la cara, no podía reconocer, me iban golpeando hasta me reventaron los oídos traigo una cicatriz (señala la cabeza del lado izquierdo a la altura del oído) y me dijeron que tenia todo lo que me iban diciendo que tenia que decir que si que yo había participado que yo lo había levantado eso fue en el transcurso del camino ya después me llevaron a una oficina y ahí fue donde me pusieron enfrente de un señor que ni conozco ahí le dijeron a el que que grabara bien mi cara, que se fijara bien porque el tenía que reconocernos el día del careo a el le decían que yo era el que lo había secuestrado y el señor ese yo ni lo conozco, no sabia quien era, me reservo el derecho a ser interrogado..." (sic)

***** AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE**

visible a foja 3478, tomo VII, de fecha veintidos de Agosto de dos mil veintidós, en la cual expuso lo siguiente: "... Cuando los ministeriales me detuvieron, me subieron a la camioneta cuando estábamos arriba de las camionetas me pusieron una bolsa negra que tapara y nos

empezaron a golpear y a torturar ahí mismo en el trayecto del camino nos iban diciendo que teníamos que decir lo que ellos estaban diciendo que habíamos participado en el secuestro, cuando nos llevaron en el transcurso nos bajaron no se si eran cuartos u oficinas ahí mismo nos siguieron golpeando dentro de un cuarto ahí nos presentaron a una persona que a la que supuestamente habíamos secuestrado los mismos policías le dijeron a la persona que nos mirara la cara y el rostro que se grabara bien la cara de nosotros que porque nosotros éramos las personas que lo habíamos secuestrados los policías le dijeron a la persona que siempre tenía que decir que nosotros lo secuestramos que porque cuando tuviera los careos con nosotros nos iban a preguntar de frente con la persona afectada supuestamente y tuvimos que decir todo lo que los ministeriales que dijéramos que habíamos participado en el secuestro y tuvimos que decir que si por los golpes no aguantamos las torturaciones y esa persona nunca la conocí y nunca la había visto y por miedo por todo las amenazas en contra de la familia tuve que declarar las cosas que los ministeriales nos estuvieron diciendo y esa persona no la conocí yo y nunca la había visto y hasta la fecha de los golpes tengo malos los oídos, se reserva a contestar interrogatorio formulado..." (sic)

---- El Aquo, mencionó que de las citadas pruebas se desprende que los inculpados refieren haber sido víctimas de tortura por parte de los policías aprehensores, acreditándose dichas vejaciones hacia los inculpados con :-----

FE MINISTERIAL DE LESIONES, la cual obra a foja 90, en la cual la Agente del Ministerio Público Investigador, dio fe de tener a la vista a ******, quien presentó las siguientes lesiones: "contusión, inflamación, equimosis en región zigomática y mejilla izquierda y en región retro auricular izquierda"

FE MINISTERIAL DE LESIONES, la cual obra a foja 90 vuelta, en la cual la Agente del Ministerio Público Investigador, dio fe tener a al vista a ******, quien presentó las siguientes lesiones: " contusión, inflamación, equimosis en cara posterior del pabellón auricular izquierdo y en hemi abdomen derecho."

FE MINISTERIAL DE LESIONES, visible a foja 91, emitida por la Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual dio fe de tener a la vista al



inculpado *****, quien presentó las siguientes lesiones. “contusión, inflamación, equimosis en hombro derecho e izquierdo, deformidad en hombro izquierdo.”

DICTAMEN MEDICO PREVIO DE LESIONES, mismo que obra a foja 150, emitido por el médico legista doctor *****, el cual describe y clasifica las lesiones que presentó ***** siendo de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

DICTAMEN MEDICO PREVIO DE LESIONES, mismo que obra a foja 151, emitido por el médico legista doctor *****, el cual describe y clasifica las lesiones que presentó ***** siendo de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

DICTAMEN MEDICO PREVIO DE LESIONES, mismo que obra a foja 152, emitido por el médico legista doctor *****, el cual describe y clasifica las lesiones que presentó ***** siendo de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

DICTAMEN PSICOLOGICO emitido por el Licenciado en Psicología ***** visible de foja 987 a 993, quien una vez que examinó al inculpado *****, determinó lo siguiente: “Por lo antes expuesto y de los resultados obtenidos en la evaluación psicológica se concluye que *****: **SI FUE VICTIMA DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DENIGRANTES (TORTURA).**

DICTAMEN PSICOLOGICO emitido por el Licenciado en Psicología ***** visible de foja 995 a la 1001, quien una vez que examinó al inculpado *****, determinó lo siguiente: “Por lo antes expuesto y de los resultados obtenidos en la evaluación psicológica se concluye que *****: **SI FUE VICTIMA DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DENIGRANTES (TORTURA).**

---- Datos de prueba que la autoridad judicial valoró en términos de los artículos 298 y 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con las cuales, mencionó que se los inculpados sufrieron de tortura por parte de los elementos que los detuvieron y en base a los golpes y amenazas de que fueron objeto fue por tal

motivo que confesaron hechos falsos, que por tanto las referidas confesiones son ilícitas por haber sido obtenidas en base agresiones y vejaciones, pues las referidas lesiones que los inculpados presentaban fueron fedatadas por la Representación Social inmediatamente después de que fueron detenidos, todo lo cual hace declarar de nulidad las confesiones tanto del inculpado como de sus coinculpados ***** *****
y ***** , y que dio origen a la reposición del procedimiento ordenado por la superioridad mediante ejecutoria de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, dentro del toca penal número ***** , lo fue para que el Tribunal de Primer grado diera inicio a las investigaciones sobre posible tortura en perjuicio del sentenciado ***** ***** *****, máxime que el hoy acusado ***** ***** ***** ofreció como medios de prueba las declaraciones testimoniales de ***** , del menor ***** , ***** , quienes son coincidentes en mencionar que el inculpado estuvo incomunicado en el momento en que fue privado de su libertad y con los cuales también se corrobora que no fue detenido en el lugar que los elementos ministeriales informaron en su parte informativo-----

**** **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE**
***** , quien en fecha veintisiete de Enero de dos mil quince, menciono lo siguiente: "... Que el día primero de enero hace como dos años, yo subí por un pollo porque lo iba a sacar para descongelarlo, cuando me asome por la ventana, vi que había llegado muchas camionetas y vi que eran federales, yo ya venía para abajo cuando **** me hablo y ya estaba yo abajo cuando ellos ya venían para afuera, entonces yo les pregunte que se les ofrecía?. Y me contestaron



ellos que buscaban a ***** Y A ***** entonces yo les pregunte que por que había pasado?. - y me dijeron es que se metió en un problema muy grande, y yo les pregunte que problema?. Y ya empezaron ellos a tomar fotos y yo les decía pero díganme que problemas? - y me dijeron "no les puedo decir," - "nosotros luego nos comunicamos con usted pero aquí espere" y me preguntaron en que trabajan ellos? Y les respondí uno es carpintero y el otro mecánico, y ya luego me dijeron entonces espere la llamada y ya se fueron, entonces yo agarre el teléfono y le marque a mis hijos y no me contestaban, les marque a mi nuera *****, y me dijo que ella no sabia nada por que estaba trabajando, que mi hijo se había ido al taller desde temprano, entonces ella me preguntó que por que y ya yo le dije que habían venido federales a la casa a bus*****, y ella pidió permiso en el trabajo para venir a ver que había pasado, y ya también le hable a mi otra hija que también trabajaba en el rodante con mi yerno, y como ya nos fuimos a la casa de ni nuera ***** , y dijo que la puerta estaba tirada y que los cajones del buro los habían sacado, y la ropa estaba tirada papeles que le rompieron y fotos, y que no estaba la televisión, dos televisiones se habían llevado, y que se había llevado ropa, zapatos, y una cámara que ella tenia, que un cajón de su buro se lo llevaron dice que ahí tal vez echaron la ropa, y luego le hable a mi otra nuera ***** y me dijo que ella también ya le había marcado a ***** y no le contestaba y también se llevaron ropa y unos zapatos, y pues le revolvieron la casa por que anduvieron buscando, ya luego ellas se vinieron a la casa y ahí anduvimos preguntando fuimos a las delegaciones a preguntar por ellos y no los encontrábamos y fuimos allá en Tampico, por donde esta el hospital viejo ahí los tenían, y ya yo les pedí que si podía verlos y nos dijeron que no, y yo les pregunte que por que Y YA ME DIJERON no puede verlos hasta que a ellos les den autorización pero ya yo les estuve suplicando que me dejaron ver y pues ya me dijeron bueno pues ya pásele aunque sea un ratito, y ya me dejaron pasar y ya los vi, y estaban todos bien golpeados de hecho uno ***** me pidió unas gotas para el oído y me dijo que el habían pegado y me dijo que le dolía, y pues ah estuvieron y ya después no nos dejaron entrar, hasta después que volví a ir que los tenían aquí por chedraui, y ya pase a verlos y les pregunte que por que los había detenido y me dijeron, no no sabemos, y les pregunte que que les habían dicho y me contestaron que no les habían dicho nada, no mas que les pidieron la dirección de la casa, numero de celulares, y que ellos no los querían dar pero que los golpeaban y ya tuvieron que dar los números de los celulares, y cuando yo fui me dijeron mis hijos que ni le moviera que ya como quiera ellos estaban adentro y no

se podía hacer nada que po que así les habían dicho a ellos que eso nos dijeron, y ellos me dijeron que les dijeron que se declaran culpable que por que si no les iba a ir mal , y que le dijeron sabemos bien que tienen familia ustedes, y nosotros ya sabemos donde viven,. Y entonces por eso ellos no querían decir nada y a mi no me querían decir nada, hasta a los nueve días que los pasaron al penal, ya ya fui a verlos ya ellos me dijeron no pues ya estamos acá adentro ahora si le vamos a decir, ya me enseñaron los golpes que traían golpes en el cuerpo, en la cara, y luego me dijeron que por que no habíamos ido a verlos luego, y yo les dije que por que no los encontrábamos, y ya ellos me dijeron que cuando fueron a la casa que se metieron ya ahí los llevaban en las camionetas, y me dijeron, no le dieron y yo les conteste nombre no me dijeron nada, y me dijeron ellos que nos los encorababan por que los había traído paseando por todos lados y que les andaban pegando, que para que les dijieran con quien trabajaba ellos, y ellos les decían que para nadie que el era carpintero, y que el otro era mecánico, y dice que de ahí los train por todos lado y los llevaron a un casa pero con los ojos vendados, los llevaron pero ellos no sabían donde andaban, y ya ellos nada mas escuchaban que los federales les preguntaba "los conoces", trabajan para ustedes" y una voz contestaba "no, no los conocemos", y luego que esa gente les decían déjalos aquí, para que trabajen con nosotros y los federales les contestaron "no por que tienen familia y los andan buscando, y si te los dejo que razón les voy a dar yo a la familia. Que les voy a decir", y ya los señores dijeron "pues entonces llevatelo, pero no los conozco", eso me lo dijeron ya cuando ellos ya estaban en el penal y que ellos en ningún momento tuvieron un licenciado. Les hacían preguntas pero no tenían licenciado ahí ellos cuando a ellos les iban a tomar una declaración ahí mismo les decían lo que ellos tenían que declarar, y ellos preguntaron "oiga y no tiene que haber un licenciado" Y que se les decía "no ustedes declaren lo que se le esta diciendo y no preguntén mas", siendo todo lo que tiene que declarar. **En uso de la palabra la defensa dijo** que : "Que me reservo el derecho de interrogar, así mismo en este acto es mi deseo desistirme de la prueba testimonial a cargo de *****". - **Enseguida se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito dijo que:** "Que es mi deseo interrogar a la compareciente".- 1.- ¿Que diga la declarante si lo relatado en el sentido de haber sido golpeados o lesionados las personas que refiere se llevaba a cabo su detención, lo hizo saber ante una autoridad?.- Procedente.- respuesta,. No hasta ahorita por que nunca había declarado.- 2.- ¿Que diga la declarante si tuvo entrevista alguna con los inculpados o defensor de estos, con relación a los hechos que ha



relatado?.- Procedente.- respuesta. No, con ningún defensor.- 3.- ¿ Que diga la declarante si de alguna manera tiene usted conocimiento de que los inculpados tengan algún vehículo de fuerza motriz de su propiedad?.- Procedente.- respuesta. ***** si tenían pero cuando los agarraron les quitaron la camioneta. En este acto solicito se le ponga a la vista a la declarante las placas fotográficas que obran a fojas 110 y 148 de la causa a efecto de que manifieste si conoce los vehículo de fuerza motriz que aparece en las dos primera fotografías de la foja de que se hace referencia.- En este acto se le pone a la vista de la declarante y manifiesta: Que el primer vehículo de la foja 110 no lo reconozco y el de la foja 148 se parece a la camioneta de mi hijo.- 4.- ¿Que diga la declarante si puede informarnos si tiene conocimiento como se adquirió el vehículo de fuerza motriz, el que hace referencia en la pregunta inmediata anterior?.- Procedente.- respuesta.- la compro.- En este acto el fiscal se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante. En uso de la voz el titular del juzgado procede a formular las siguientes preguntas.- ¿Que diga a que se dedicaban sus hijos ***** y *****?.- contesto: *****
es carpintero y ***** es mecánicé...”

**** DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE *****
***** quién en fecha veintisiete de Enero de dos mil quince, menciono lo siguiente: “... “ El día primero de febrero del dos mil trece, estábamos yo y mi sobrino de ***** estabamos quitando las cosas del nacimiento, y nada mas de repente llegaron unas camionetas y pues se me metieron a la casa, unos hombres que se bajaron de la camioneta y yo les pregunte que ¿Qué se les ofrecía? y como no me hacían caso yo le hablé a mi mamá, que ella estaba en ese momento arriba de la casa, y ya mi mamá bajó y le preguntó que ¿Qué se les ofrecía? y tampoco le respondieron solo dijeron que “es una asunto, luego le llamamos para informarle”, y esos hombres nos empezaron a tomar fotos a mi mamá a mi y a mi sobrino, y ya con la misma se salieron y ya cuando nos metimos checamos que todo estuviera bien pero ya habían tomado un dinero , y ya después se fueron y le marcamos a mi cuñada ***** quien es esposa de mi hermano ****, le llamamos para preguntarle si todo estaba bien, y pues si ella estaba en su trabajo y nosotros fuimos a su casa por que se supone que mi hermano **** tenía que estar ahí, y llegamos y estaba todo roto, la puerta, rompieron papeles fotos que tenía ella, le robaron cosas le tiraron todo la ropa, se llevaron mucha ropa, dinero y todo lo que tenía de hecho lo único que dejaron fueron cosas grandes y pesadas como la cama y el refri que no se pueden llevar, y pues

ya de ahí nosotros empezamos a buscar a mi hermano y ya después nos marco mi otra cuñada que mi hermano ***** tampoco estaba que también se había metido a sus casa los mismo hombres que se metieron a nuestra casa, lo se por la descripción que nos dio, y ya de ahí empezamos a buscarlos para ver que pasaba con ellos, y pues se supone que nos iban a llamar y estuvimos esperando la llamada por que se suponía que nos iban a llamar y como vimos que no pues fuimos a buscarlos, fuimos a antisecuestro, y ya pasamos y hablamos con unos señores que estaban ahí eran dos, fuimos mi mamá y yo, y ya preguntamos sobre mis hermanos que si estaban detenidos o algo así y les dimos sus nombres, y ya empezaron ahí a pasar fotos, y ya dijeron que si estaban ahí y mi mamá les dijo "Que si podíamos pasar a verlos" y si la dejaron pasar solo a ella a mi no, y ya nada mas la dejaron verlos no pudo hablar con ellos, y vio que estaban golpeados y les preguntó que por que estaban así, y un señor de los que estaban ahí adentro le dijo que ni preguntara que que les había pasado, y que ni moviera el caso, que por que no tenía caso por que ellos ya estaban detenidos y no iban a poder hacer nada, y que si nosotros le movíamos a ellos les iba a ir peor, y nos dijeron que en la tarde regresáramos, y ya cuando fuimos ya los habían movido, y ya después de ahí los volvimos a buscar en las delegaciones y así y pues no nos decían nada, y ya hasta después que fuimos ahí donde antes era un hospital viejo ahí los tenían detenidos, y ya mi hermana preguntó pero le dijeron que no podía pasar a verlos y ya ella preguntaba que por que y ya le decía que no por que no podían dejarlos pasar y se puso a llorar y ya como que les dio cosa y la dejaron pasar, y ya después entró y los vio mas golpeados y les preguntaba que que les había pasado, que que les habían hecho, pero ellos no decían nada, ya hasta que mi hermana salió, nos dejaron entrar a mi mama' y a mi, y pues ya mi mamá hablo con ellos y le preguntaba también que que les pasaba que quien los había golpeado y no querían responder por que decían que tenían miedo, y ya mi mamá le dijo que no se preocuparan que todo iba a estar bien pero que les respondieran que que les había pasado para comentarle a un licenciado, y ya después ellos respondieron que los había detenido y que se los había llevado no recuerdo a que lugar dijeron y ya después les preguntaron ahí que , que por que había hecho eso, y los mismos que se los llevaron los golpearon para que se echaran la culpa, siendo que no estaba presente un licenciado, y ya pues ahí los golpeaban bien feo, de hecho también salieron en el periódico y en el periódico también se ve donde están golpeados la cara, y pues ya de ahí, después de días, como a los nueve días los trasladaron al penal, y fue cuando nos dijeron las cosas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que los había golpeado y amenazado por eso se había echado la culpa, y ya fue cuando nos empezaron a enseñar los golpes del cuerpo y ya ellos dijeron que cuando los llevaron detenidos los iban golpeando para que les diera sus direcciones y dijo mi hermano **** que como vieron la casa sola , uno de los que estaban ahí, golpeo la puerta fue cuando se robaron las cosas, y ya solo nos platicaron eso y fue cuando nos dijeron que buscáramos un licenciado para que los ayudara...”.

*** **DECLARACION TESTIMONIAL DE**
******, quien en fecha catorce de Abril de dos mil quince, manifestó lo siguiente: “... El día primero de febrero de hace dos años, yo estaba en mi domicilio trabajando, cuando llegaron aproximadamente entre de veintidós a veinticuatro camionetas, y se pararon enfrente de mi casa y bajaron mucha gente armada y se metieron a la casa de mi vecina de al lado, que yo la conozco como ****, pero se llama *****, entraron sin permiso y se metieron hasta adentro y por la parte de mi casa también entraron otras personas, yo no dije nada pero entraron por mi casa y salió la señora y estuvieron hablando con ella no se de que hablaron, después se retiraron y yo después platique con la vecina y me dijo que andaban buscando a sus hijos y ya después no supimos nada y al otro día fuimos a buscarlos al campanario a ver si estaban detenidos, yo acompañe a la vecina, y no nos dieron razón de ellos, no supimos donde los tenían estaban totalmente desparecidos, y ya después la señora dio con ellos pero yo ya no la acompañe por mi trabajo , a los muchachos yo los conozco uno de ellos ***** , trabajo conmigo y el otro yo se que es mecánico, y como vecino de ellos yo se que son buenos muchachos y tranquilos y trabajadores...”

*** **DECLARACION TESTIMONIAL DE**
******, quien en fecha catorce de Abril de dos mil quince, manifestó lo siguiente: “... Nada mas vi que llegaron unas camionetas ya que fueron varias y se metieron a la casa de la señor ***** , eso sucedió el día primero del mes de Febrero de hace aproximadamente dos años, me encontraba ese día trabajando cuando de repente como ya dije llegaron como veinticuatro camionetas con hombres armados y se metieron a la casa de la vecina del cual únicamente conozco como ****, pero se llama ***** , en ese día entraron sin permiso hasta adentro de la casa del señor Filiberto que es mi patrón, y empezaron gritar y hablar por radio con claves un montón de cosas, y se metieron por donde estábamos trabajando, y pensé que, que hicieron los muchachos, ya que son gente trabajadora, e inclusive uno de ellos trabajaba conmigo quien se llama ***** , y el otro chavo es mecánico y me llegó a hacer trabajos de mecánica, y

*después acompañe a la señora ***** o ****, a poner la denuncia a la Procuraría, y ahí fuimos a ver si tenían a los muchachos por que ella los andaba buscando, y no nos dieron razón..." (sic)*

---- En esa tesisura, el Juzgador indicó que el inculpado el día primero de febrero de dos mil trece, fue privado de su libertad y se encontraba incomunicado, acciones indubitablemente violatorias de garantías y del derecho a un juicio justo, por tanto fue objeto de tortura para confesar hechos que lo incriminaban.-----

---- Contra dicho argumento, la fiscal recurrente menciona que la declaración del probable responsable ***** ***** ***** , ***** y ***** ***** ***** , deben valorarse como confesión, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizadas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que hayan sido obligados a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor en fecha 04 de febrero de 2013, de la que se advierte que aceptan lisa y llanamente haber participado en la privación de la libertad del pasivo *****-----

---- Continúa aduciendo la Fiscal inconforme que la declaración preparatoria de ***** ***** ***** , de fecha 04 de febrero del 2013, se deberá valorar como confesión,



por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, además de haberse realizado ante el Juez que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor, ratificando la declaración rendida ante el Fiscal Investigador, reconociendo los hechos que se le atribuyen.

---- Agrega la inconforme, que si bien el acusado aceptó la autoría de los hechos, sin embargo, en forma posterior manifestó haber sido torturado para que confesara hechos en su perjuicio, lo que resulta ser violatorio de garantías y del derecho a un juicio justo, al afirmar que fue objeto de tortura para emitir tal confesión, desestimando de todo valor jurídico que ante el Fiscal Investigador y posteriormente en preparatoria el hoy acusado aceptó lisa y llanamente la autoría de los hechos que se le incriminan, debiendo haber tomado en consideración el Juez del proceso, que las primeras declaraciones son las que merecen mayor credibilidad, ya que por su cercanía con los hechos son generalmente las más veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos, además, para otorgarle valor probatorio a una retractación, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la

corroboren, lo que en el caso concreto no acontece, ya que el acusado no ofreció probanza alguna de su intención que sea suficiente y creíble para desvirtuar las imputaciones en su contra.- Sirviendo de sustento legal por ser aplicables al caso concreto las tesis de jurisprudencia que se enuncian: “**RETRACTACIÓN.**

REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO.- (se transcribe)

“**RETRACTACION. INMEDIATEZ.**- (se transcribe).-----

---- También, la Fiscal inconforme menciona que la declaración del probable responsable *****, realizada en fecha 12 de diciembre del año 2013, rendida por el coacusado que se deberá valorar como **confesión**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 303 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado que conoció del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor, advirtiéndose que el coacusado acepta lisa y llanamente su participación en la privación de la libertad del pasivo *****, señalando además que el aquí acusado ***** ***** ***** tambien participó en tales hechos delictivos.-----

---- Agravio que es insuficiente para desestimar las consideraciones del juzgador, se dice lo anterior toda vez



que la fiscal inconforme pasa por alto que si bien es cierto, por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin embargo, ello no implica una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez.

---- De ahí que la apelante no abunda al respecto de la fe ministerial de lesiones que los acusados presentaron al declarar ante el Ministerio Público Investigador, tampoco sobre el dictamen psicológico emitido por el licenciado en psicología ******, visible de foja 987 a 993, quien una vez que examinó al inculpado ***** , determinó que sí fue víctima de tratos crueles, inhumanos y denigrantes (tortura).

---- Aunado a ello, tampoco se pronuncia sobre las pruebas de descargo ofrecidas por el sentenciado, consistente en los testimonios de ***** , del menor ***** , ***** y ***** , las cuales para el juzgador revelaron que el sentenciado no fue detenido en el lugar que aducen los policías ministeriales y en consecuencia son eficaces también para acreditar los tratos crueles inhumanos y degradantes aducidos por el sentenciado, se insiste que la Representación Social no realiza argumento alguno en contrario.

---- Entonces, es jurídico patentizar la falta de fundamentación en los agravios respecto a la debida

actualización del principio de inmediatez procesal a efecto de darle mayor crédito a las confesiones de los imputados, pues conforme al principio de presunción de inocencia y en razón de la prohibición absoluta de actos de tortura, cuando una persona controvierte la validez de una confesión ministerial y alega que aceptó su responsabilidad debido a que fue torturada, los órganos jurisdiccionales deben analizar y ponderar rigurosamente esa retractación. -----

---- Así, el principio de inmediatez procesal -según el cual es posible atribuir un mayor grado de verosimilitud a las primeras declaraciones- de ningún modo debe entenderse en el sentido de que implica una autorización para tomar en cuenta sólo aquello que perjudica al inculpado o para dogmáticamente negar valor probatorio a una declaración, argumentando que la misma se produjo cuando ya había transcurrido tiempo desde la comisión de los hechos imputados y que, por tanto, el inculpado ya había contado con tiempo para preparar su defensa. -----

---- El principio de inmediatez procesal no puede servir como un mecanismo que ultimadamente permita negar todo valor a lo que una persona declara frente a un juez, quien actúa como tercero imparcial e independiente durante el proceso penal, y de quien se espera que, con toda objetividad, sea un especial garante de los derechos de todo inculpado. -----

---- Así, aquello que la persona inculpada dice ante un juez debe ser tomado en cuenta con toda seriedad. Para llegar a la convicción de que ese dicho está debidamente



refutado por el resto del material probatorio, se necesita argumentación y motivación.-----

---- Por ello, el principio de inmediatez procesal de ninguna manera puede entenderse en el sentido de que exime al juzgador de explicar sus convicciones razonadamente. -----

---- Como sostuvo la Primera Sala al emitir la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), (1) de rubro:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO."

este principio no debe concebirse como una regla estricta o que no admita solución en contrario. No es absoluto ni inderrotable.-----

---- Tampoco debe entenderse en el sentido de que prohíbe lo que en ocasiones es llamado, con una connotación negativa, como "aleccionamiento". -----

---- El derecho a la defensa adecuada y el principio de presunción de inocencia no sólo permiten que la persona sea instruida y asesorada en su defensa jurídica, sino que obligan al Estado a respetar y a garantizar su ejercicio. Si aleccionar a una persona significa otorgarle la oportunidad para generar una versión exculpatoria, de acuerdo con la defensa jurídica que su abogado proponga, entonces la persona no sólo goza de la posibilidad de ser aleccionada sino que es su derecho. Y su ejercicio de ningún modo puede traducirse en una consecuencia negativa o permitir una inferencia sobre su culpabilidad. Esta forma de entender el concepto "aleccionamiento" ha perdido toda vigencia en un sistema donde, como en el nuestro, el derecho a la

defensa adecuada es una condición sin la cual es imposible hablar de procesos penales legítimos. -----

---- De acuerdo con las exigencias de un modelo penal de corte democrático, la posibilidad de que una persona pueda defenderse frente a la acusación penal no se traduce en impunidad si el Ministerio Público, asumiendo la carga que le corresponde, aporta los medios probatorios idóneos para refutar la versión de defensa del inculpado.-----

---- En conclusión, no sólo es posible para el juez cuestionar el material probatorio y derrotar la lógica subyacente al principio de inmediatez procesal, sino que es su obligación. -----

---- De acuerdo a esa guisa, es que la Fiscal inconforme no realiza argumentación alguna para destruir la teoría de defensa del sentenciado, en atención a que la confesión ante el Ministerio Público ratificada en preparatoria fue obtenida haciendo uso de la tortura.-----

---- De ahí que se advierte que el Ministerio Público incumplió con la carga de desvirtuar los elementos probatorios aportados al sumario y demostrar que el imputado no fue víctima de esos actos, ya que tiene la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.-----

---- En atención al criterio adoptado es aplicable la tesis aislada con Registro digital: 2014077 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXIV.2o.1 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro



41, Abril de 2017, Tomo II, página 1677, de rubro y texto siguiente.

ACTOS DE TORTURA. SI EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL DE ORIGEN EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES QUE PERMITEN CONSIDERAR -PARA EFECTOS PROCESALES- QUE EL INCLUPADO PUDO HABERLOS SUFRIDO Y SE ADVIERTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INCUMPLIÓ CON LA CARGA DE DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS AL SUMARIO Y DEMOSTRAR QUE NO FUE VÍCTIMA DE AQUÉLLOS, ES INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE.", estableció que la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales dentro del proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a las defensas del quejoso, en términos de los artículos 173, fracción XXII, de la Ley de Amparo (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016), 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, consecuentemente, debe ordenarse la reposición del procedimiento de primera instancia para realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura, únicamente desde el punto de vista de violación de derechos humanos dentro del proceso penal, a efecto de corroborar si existió o no dicha transgresión para los efectos probatorios correspondientes al dictar la sentencia. Ahora bien, acorde con las razones sustanciales de dicha jurisprudencia, si en los autos de la causa penal existen pruebas suficientes que permiten considerar -para efectos procesales- que el imputado fue torturado, y se advierte que el Ministerio Público incumplió con la carga de desvirtuar los elementos probatorios aportados al sumario y demostrar que el imputado no fue víctima de esos actos, ya que tiene la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante medios convictivos adecuados, en aras de una justicia pronta y expedita,

en términos del artículo 17 constitucional, es innecesario ordenar la reposición del procedimiento en los términos indicados, en tanto que la autoridad responsable, al analizar el material probatorio desde esta perspectiva, pudiera arribar a una conclusión favorable a los intereses del quejoso; consecuentemente, el Juez de amparo deberá tener por acreditada la existencia de tortura en su vertiente de violación a derechos fundamentales, con las consecuencias que dicha situación conlleva por lo que ve al debido proceso y, por tanto, aquellas pruebas que hayan sido obtenidas con motivo de esos actos de tortura deberán ser eliminadas del caudal probatorio, atento a las reglas de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida.

---- Respecto al co imputado ******, la Fiscalía inconforme, no argumenta nada sobre el dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, signado por la Licenciada ******, Perito Psicólogo Forense, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien una vez que examinó psicológicamente al inculpado ******, determinó lo siguiente:-----

"Los resultados que arrojaron las pruebas psicológicas aplicadas, así como los datos recopilados durante la entrevista, Sí muestran síntomas que pudiera presentar una persona que hubiere sufrido maltrato o actos de Tortura. Presenta sintomatología del Trastorno de Estrés Postraumático.

---- En ese sentido, se concluye que los agravios expuestos por la Ministerio Público, son insuficientes para destruir las razones que tuvo el aquo, para absolver al aquí acusado de del delito de secuestro que se le atribuyó. Por tanto, al Ministerio Público le corresponde en términos del 196 del preinvocado marco legal, aportar las pruebas aptas, suficientes e idóneas para acreditar su pretensión punitiva:-----



"Artículo 196. El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva."

---- Condición que no se surte en el caso que nos ocupa, por lo que emerge a favor del imputado el principio de presunción de inocencia que consigna la Constitución. A este tema, tiene puntual aplicación la tesis aislada integrada en la Novena Época a Instancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo: XVI, Agosto de 2002, en la Tesis: P. XXXV/2002, localizable en la Página: 14, de las voces:---

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al imputado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad

de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado".

---- En las condiciones relatadas, los motivos de inconformidad planteados por la fiscal recurrente, en esta instancia son infundados, asimismo, esta Autoridad no observa motivo alguno para suplir la deficiencia de la queja en favor de las víctimas del delito, por lo que, esta Alzada procede confirmar la sentencia absolutoria dictada a favor de ***** ***** *****, en relación a la comisión del delito de secuestro agravado.-----

---- A lo anterior tienen puntual aplicación las jurisprudencias integradas en la Novena y Octava Época integradas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro de los Tomos VI, Julio de 1997; 54, Junio de 1992, en las Tesis VI.2º.J/105; III.2º.PJ/1, Páginas 275 y 39, del rubro y texto siguiente: -----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.".



"AGRARIOS INOPERANTES EN MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.".

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- PRIMERO. Resultan infundados los agravios expuestos por la representante social adscrita; en consecuencia:-----

---- SEGUNDO. Se confirma la resolución materia del presente recurso, de tres de mayo de dos mil veintitrés, dictada al concluir la causa penal ******, que por los delitos de secuestro agravado, se instruyó a ***** ***** ******, en el ahora Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en esta Altamira, Tamaulipas.-----

---- TERCERO. Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo acuerda y firma el Licenciado Javier Castro Ormaechea, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa

con la Licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra
Secretaria de Acuerdos habilitada.- DOY FE-----

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA,
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.**

**LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.**

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE-----

M'LJCO/L'DVSG/L'SIRS.

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 49 dictada el JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 por el MAGISTRADO, constante de 50 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



Toca Penal No. 000*****.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.